

AUTO N. 07359

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales establecidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, verificado en el sistema de información ambiental de la entidad – FOREST, se evidencia que a través de los radicados 2020ER06692 y 2020ER06685 del 14 de enero de 2020, se hizo entrega del reporte anual de servicios de cremación prestados durante el año 2019 en los hornos crematorios INCOL y All Crematory por la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A** con NIT No. 860029424-6, ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Calle 57 Q Sur No. 75 - 95 del barrio Cementerio Jardines del Apogeo, de la localidad de Bosa de esta ciudad.

Que, mediante radicado 2020ER111327 del 06 de julio de 2020 la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A** con NIT No. 860029424-6, remitió el informe previo estudio isocinéticos que realizaría en los hornos crematorios INCOL y All Crematory los días 18 y 19 de agosto de 2020, a cargo de la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA.

Que, luego en el radicado 2020ER128918 del 31 de julio de 2020, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A** con NIT No. 860029424-6, remitió el informe semestral del horno crematorio All Crematory. De la misma manera, en el radicado 2020ER136908 del 13 de agosto de 2020 hace entrega del mismo reporte correspondiente al horno crematorio marca INCOL.

Que, en el radicado 2020ER140256 del 19 de agosto de 2020 la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A** con NIT No. 860029424-6, remitió la póliza de garantía de cumplimiento de obligaciones derivadas de la renovación del permiso para operar la fuente fija: Horno Crematorio marca Incol, con número 21-44-101329355 expedida por Seguros del Estado S.A. y adquirida el día 13 de agosto de 2020 por una vigencia de cinco (5) años contados a partir de esta fecha. Esta póliza se entrega como parte de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado al horno crematorio marca INCOL mediante la **Resolución No. 01141 del 12 de junio de 2020**.

Que, mediante el radicado 2020ER160454 del 18 de septiembre de 2020 la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A** con NIT No. 860029424-6, hizo entrega del informe de resultados del estudio de emisiones llevado a cabo los días 18 y 19 de agosto de 2020 en los hornos crematorios INCOL que opera con gas propano y All Crematory que opera con gas natural, realizado por la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA, que se encuentra debidamente acreditada por el IDEAM bajo la norma NTC IEC 17025 mediante Resolución No. 0533 del 29 de mayo de 2019, para la medición de los parámetros Material Particulado (MP) por método 5 EPA, Monóxido de Carbono (CO) por método 10 EPA e Hidrocarburos Totales (HCT) por método 25B EPA.

Que, igualmente en el mismo radicado hizo entrega de la acreditación del pago por concepto de evaluación de estudios de emisiones, con número de recibo 4842819 por valor de \$315.567, efectuado el día 14 de agosto de 2020.

Que, mediante radicado 2020ER195584 del 04 de noviembre de 2020, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A** con NIT No. 860029424-6, hizo una nueva entrega del reporte de temperaturas del trimestre comprendido entre julio y septiembre del año 2020 del horno crematorio INCOL.

Que mediante radicado 2020ER201057 del 11 de noviembre de 2020 la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A** con NIT No. 860029424-6, por la cual se informa carta informativa de la suspensión de actividades del horno crematorios All Crematory.

Que, mediante radicado 2020ER202672 del 12 de noviembre de 2020, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A** con NIT No. 860029424-6, informó que una vez realizado mantenimiento preventivo al horno crematorio marca INCOL ubicado en el parque cementerio de propiedad de Jardines del Apogeo S.A, este inició nuevamente operaciones el día 09 de noviembre del año 2020.

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Ambiente y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en atención a los radicados antes mencionados, hacer seguimiento a los permisos de emisiones otorgados mediante **Resoluciones 01141 del 12 de junio de 2020 Horno Incol y 01758 del 16 de julio de 2019 Horno All Crematory**, y con el fin de verificar el cumplimiento normativo en cuanto a emisiones atmosféricas de la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, con NIT No. 860029424-6, ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Calle 57 Q Sur No. 75 - 95 del barrio Cementerio Jardines del Apogeo,

de la localidad de Bosa de esta ciudad, emitió el **Concepto Técnico No. 10649 del 16 de diciembre de 2020**.

Que, verificado en el sistema de información ambiental de la entidad – FOREST, se evidencia que a través del radicado 2020ER221838 del 09 de diciembre de 2020, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, con NIT No. 860029424-6, hizo entrega del plan de contingencia del sistema de control de emisiones del horno crematorio All Crematory que opera con gas natural.

Que, mediante los radicados 2020ER229053 del 16 de diciembre de 2020, 2021ER05868 del 14 de enero de 2021 y 2021ER05895 del 14 de enero de 2021, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, con NIT No. 860029424-6, remitió los reportes de temperaturas de operación y concentración de monóxido de carbono (CO) del horno crematorio All Crematory correspondientes al año 2020.

Que, mediante radicado 2020ER237119 del 24 de diciembre de 2020, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, con NIT No. 860029424-6, remitió el informe previo al monitoreo de emisiones atmosféricas que realizaría en el horno crematorio All Crematory el día 28 de enero de 2021, a cargo de la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA.

Que por radicado 2021ER06636 del 15 de enero de 2021, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, con NIT No. 860029424-6, remitió el reporte anual de servicios de cremación prestados durante el año 2020 en el horno crematorio All Crematory que opera con gas natural.

Que, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, con NIT No. 860029424-6, en el radicado 2021ER07712 del 18 de enero de 2021, informó sobre la reanudación de operaciones del horno crematorio All Crematory a partir del día 14 de enero de 2021 ya que se encontraba en mantenimiento preventivo.

Que, mediante radicado 2021ER33061 del 22 de febrero de 2021, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, con NIT No. 860029424-6, hizo entrega del informe de resultados del estudio de emisiones llevado a cabo el día 28 de enero de 2021 en el horno crematorio All Crematory que opera con gas natural, realizado por la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA, que se encuentra debidamente acreditada por el IDEAM bajo la norma NTC IEC 17025 mediante Resolución No. 0533 del 29 de mayo de 2019, para la medición de los parámetros Material Particulado (MP) por método 5 EPA, Monóxido de Carbono (CO) por método 10 EPA e Hidrocarburos Totales (HCT) por método 25B EPA.

Que, conforme a lo anterior la Subdirección de Calidad del Aire, Ambiente y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, y con el fin de hacer seguimiento a los permisos de emisiones renovado mediante Resolución 01758 del 16 de julio de 2019 Horno All Crematory, y con el fin de verificar el cumplimiento normativo en cuanto a emisiones atmosféricas de la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, con NIT No. 860029424-6, ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Calle 57 Q Sur No. 75 - 95 del barrio

Cementerio Jardines del Apogeo, de la localidad de Bosa de esta ciudad, realizó visita técnica el 11 de marzo de 2021.

Que, en consecuencia, de la visita en mención la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 01382 del 19 de abril de 2021.**

Que por el radicado 2021ER17308 del 29 de enero de 2021, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, con NIT No. 860029424-6, informó que el horno crematorio INCOL se encuentra fuera de servicio por actividades de mantenimiento desde el 31 de enero de 2021. Luego, en el radicado 2021ER26346 del 11 de febrero de 2021, indica que el horno crematorio reanudó sus operaciones desde el 04 de febrero de 2021.

Que en el radicado 2021ER30609 del 17 de febrero de 2021, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, con NIT No. 860029424-6 remitió el informe previo al monitoreo de emisiones atmosféricas que realizaría en el horno crematorio INCOL el día 18 de marzo de 2021, a cargo de la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA.

De la misma forma, a través del radicado 2021ER65955 del 13 de abril de 2021, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, con NIT No. 860029424-6, hizo entrega del informe de resultados del estudio de emisiones llevado a cabo el día 18 de marzo de 2021 en el horno crematorio INCOL que opera con gas propano, realizado por la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA, que se encuentra debidamente acreditada por el IDEAM bajo la norma NTC IEC 17025 mediante Resolución No. 0533 del 29 de mayo de 2019.

Que, en el mismo radicado la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, con NIT No. 860029424-6, hizo entrega de la acreditación del pago por concepto de evaluación de estudios de emisiones, con número de recibo 5018208 del 15 de febrero de 2021, por valor de \$318.286.

Que, mediante radicado 2021ER71496 del 21 de abril de 2021, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, con NIT No. 860029424-6, informó que el horno crematorio INCOL se encuentra fuera de servicio por actividades de mantenimiento desde el día 24 de abril de 2021. Luego, en el radicado 2021ER80068 del 30 de abril de 2021, indica que el horno crematorio reanudó sus operaciones desde el día 01 de mayo de 2021.

Que de acuerdo a los anteriores radicados y a fin de hacer seguimiento al permiso de emisiones renovado mediante Resolución No. 01141 del 12 de junio de 2020 - Horno INCOL, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica en la misma fecha, es decir el 11 de marzo de 2021.

Que, en consecuencia, de la visita en mención la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico 06889 del 01 de julio de 2021.**

Que la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, con NIT No. 860029424-6, a través del radicado 2021ER78231 del 28 de abril de 2021, entregó el reporte del primer trimestre de 2021 del parámetro monóxido de carbono (CO) que arroja el equipo de monitoreo continuo de emisiones para el horno crematorio All Crematory que opera con gas natural. También, en el radicado 2021ER157079 del 30 de julio de 2021, remite el reporte del segundo trimestre de 2021 para el mismo parámetro, medido en el horno crematorio All Crematory.

Que, mediante radicado 2021ER80084 del 30 de abril de 2021, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, con NIT No. 860029424-6, informó que el horno crematorio All Crematory que opera con gas natural iniciará labores de mantenimiento correctivo desde el día 01 de mayo de 2021. Así mismo, en el radicado 2021ER86317 del 07 de mayo de 2021 se informa que el día 07 de mayo reanudaron las operaciones del mismo horno.

Que, mediante radicado 2021ER91720 del 12 de mayo de 2021 informa que el día 20 de abril de 2021 se ajustó la hora del reloj del sistema de monitoreo continuo del horno All Crematory.

Que en el radicado 2021ER111159 del 04 de junio de 2021, la sociedad sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, con NIT No. 860029424-6, remitió el informe previo del estudio de emisiones que se realizará el día el día 06 de julio de 2021 a partir de las 8:00 A.M. en el horno crematorio All Crematory propiedad de la sociedad Jardines del Apogeo S.A. En el desarrollo del estudio se seguirán los métodos adoptados por el protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.

Que, así mismo, en el radicado 2021ER146932 del 19 de julio de 2021, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, con NIT No. 860029424-6, hizo entrega del informe de resultados del estudio de emisiones llevado a cabo el día 06 de julio de 2021 en el horno crematorio All Crematory que opera con gas natural, realizado por la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA, que se encuentra debidamente acreditada por el IDEAM bajo la norma NTC IEC 17025 mediante Resolución No. 0533 del 29 de mayo de 2019.

Que, en el mismo radicado la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, con NIT No. 860029424-6 entregó la acreditación del pago por concepto de evaluación de estudios de emisiones, con número de recibo 5120910 por valor de \$318.286.

Que mediante el radicado 2021ER133845 del 02 de julio de 2021, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, con NIT No. 860029424-6, dio respuesta al oficio 2021EE1086030 del 02 de junio de 2021 y allega la información relacionada con la actualización de datos del programa de permiso de emisiones a fuentes fijas de sus hornos crematorios INCOL y All Crematory.

Que, por el radicado 2021ER146944 del 19 de julio de 2021, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, con NIT No. 860029424-6, informó que el horno crematorio All Crematory que opera con gas natural iniciará labores de mantenimiento correctivo desde el día 19 de julio de 2021. De la misma manera, en el radicado 2021ER149281 del 22 de julio de 2021 se informa que el día 22 de julio de 2021 reanudaron las operaciones del mismo horno.

Que, a través del radicado 2021ER157284 del 30 de julio de 2021, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, con NIT No. 860029424-6, remitió la información correspondiente al histórico de temperaturas de operación del horno All Crematory que opera con gas natural, para el primer semestre del año 2021.

Que, por último, en el radicado 2021ER158909 del 02 de agosto de 2021, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, con NIT No. 860029424-6, entregó el plan de contingencia del sistema de control de emisiones del horno crematorio All Crematory que opera con gas natural y el correspondiente recibo de pago para su evaluación, con número de comprobante 5163678 por valor de \$318.286.

Que, por lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Ambiente y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico 10335 del 17 de septiembre de 2021**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, en consecuencia, de los antecedentes vistos en el presente caso, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 10649 del 16 de diciembre de 2020**, y en virtud de la visita técnica del 11 de marzo de 2021, profirió los **Conceptos Técnicos Nos. 01382 del 19 de abril de 2021, 06889 del 01 de julio de 2021** y en atención a varios radicados emitió el **Concepto Técnico 10335 del 17 de septiembre de 2021**, señalando, en lo referente a los incumplimientos evidenciados, lo siguiente:

- **Concepto Técnico No. 10649 del 16 de diciembre de 2020**

(...) 1. OBJETIVO

*Realizar la verificación del cumplimiento normativo en cuanto a emisiones atmosféricas de la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** representada legalmente por la señora **ANGELA JANNETTE IPUS LOPEZ**, que se encuentra ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Calle 57 Q Sur No. 75 - 95 del barrio Cementerio Jardines del Apogeo, de la localidad de Bosa, mediante el análisis de la siguiente información remitida:*

(...)

5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Para el presente concepto técnico no se realizó visita técnica de inspección.

(...) 7. CUMPLIMIENTO DE ACCIONES SOLICITADAS

*La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** cuenta con la Resolución No. 01758 del 16 de julio de 2019 "Por la cual se renueva el permiso de emisiones para el Horno All Crematory", que en su parte resolutive señala:*

“(…) ARTÍCULO PRIMERO. – Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad JARDINES DEL APOGEO S.A, identificada con Nit. 860029424-6, para operar la fuente fija: Horno Crematorio All Crematory, que se encuentran en las instalaciones del predio ubicado en la Calle 57 Q Sur No. 75 – 95 de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La sociedad JARDINES DEL APOGEO S.A, identificada con Nit. 860029424-6, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capitulo primero, sección 7 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el Concepto técnico No. 05039 del 26 de mayo de 2019, una vez se obtenga la renovación del permiso y, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando, deberá demostrar:

(…)

La sociedad JARDINES DEL APOGEO S.A. no dio cabal cumplimiento a las acciones solicitadas en la Resolución No.01758 del 16 de julio de 2019.

(…)

*Adicionalmente, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A** cuenta con la Resolución No. 01141 del 12 de junio de 2020 “Por la cual se renueva el permiso de emisiones para el Horno INCOL”, que en su parte resolutive señala:*

“(…) ARTÍCULO PRIMERO. – Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad JARDINES DEL APOGEO S.A., identificada con NIT. 860.029.424-6, para operar la fuente fija: Horno Crematorio marca INCOL, que opera con gas natural, que se encuentra en las instalaciones del predio ubicado en la Calle 57 Q Sur No. 75 - 95, de la localidad de Bosa de esta ciudad de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La sociedad JARDINES DEL APOGEO S.A., identificada con NIT. 860.029.424-6, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capitulo primero, sección 7 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el Concepto técnico No. 06464 del 26 de mayo de 2020, una vez se obtenga la renovación del permiso y, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando, deberá demostrar:

(…)

La sociedad JARDINES DEL APOGEO S.A. no dio cumplimiento a las acciones solicitadas en la Resolución No.01141 del 12 de junio de 2020.

(…)

11. USO DE SUELO

En consulta realizada en el sistema SINUPOT (<http://sinupotp.sdp.gov.co/sinupot/index.jsf>) respecto a la compatibilidad de la actividad desarrollada por la sociedad JARDINES DEL APOGEO S.A. ubicada en la Calle 57 Q Sur No. 75 / 95 de la localidad de Bosa, se identificó que el predio tiene uso permitido para actividad dotacional, en zona de servicios urbanos. Así mismo, dentro de la documentación presentada

para la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas, la sociedad hizo entrega del reporte que deja constancia de que la actividad se encuentra permitida en el predio.

(...)

13. CONCEPTO TÉCNICO

13.1. La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, requiere tramitar el permiso de emisiones para los hornos crematorios INCOL y All Crematory, de acuerdo con lo establecido en el literal h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas del artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica del Decreto 1076 de 2015, por lo que cuenta con la Resolución No. 01758 del 16 de julio de 2019, mediante la cual se renovó el permiso de emisiones atmosféricas para el horno crematorio All Crematory, y con la Resolución No. 01141 del 12 de junio de 2020 por la cual se renovó el permiso de emisiones atmosféricas para el horno crematorio INCOL. Cada permiso se renovó por un periodo de cinco (5) años.

13.2. La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A** actualmente no cumple con el parágrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011 por cuanto no da un manejo adecuado a las emisiones generadas en el desarrollo de su actividad económica.

13.3. La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A** cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto los ductos de los hornos crematorios INCOL y All Crematory, cuentan con puertos y plataforma de muestreo para poder realizar un estudio de emisiones atmosféricas de forma segura.

13.4. La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A** no cumple con el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008 porque, aunque sus dos hornos crematorios poseen ducto para la descarga de las emisiones generadas, y su altura y ubicación favorecen la adecuada dispersión de contaminantes, no ha demostrado cumplimiento del estándar máximo de emisión para el promedio diario del parámetro Hidrocarburos totales expresados como metano (HCT), ni para el promedio diario de monóxido de carbono (CO), establecidos en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008.

13.5. A través del radicado 2020ER160454 del 18 de septiembre de 2020, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A** entrega el informe final del estudio de emisiones atmosféricas realizado el 18 de agosto de 2020, evaluando los parámetros Material Particulado (MP), Hidrocarburos Totales (HCT) y Monóxido de Carbono (CO) en el horno crematorio marca INCOL, realizado por el laboratorio COAMB COLOMBIA LTDA., el cual se encuentra acreditado ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante resolución No. 0533 del 29 de mayo de 2019. Los resultados demuestran lo siguiente:

- La concentración de las emisiones de contaminantes a la atmósfera del horno crematorio marca INCOL que opera con gas propano, cumple con los estándares máximos de emisión admisibles establecidos en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, para los parámetros de Material Particulado (MP), promedio horario de monóxido de Carbono (CO) y promedio horario de Hidrocarburos Totales (HCT).

- Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados para el horno crematorio marca INCOL fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011. La concentración de las emisiones de Material Particulado (MP) fue corroborada mediante el uso de la herramienta ISOCALC de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

- Dentro de los anexos del estudio remitido se adjuntaron por parte de la empresa consultora: el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM, por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.

- De acuerdo con el estudio de emisiones remitido mediante radicado 2020ER160454 del 18 de septiembre de 2020, y según el análisis realizado en el numeral 12 del presente concepto técnico, la altura actual del ducto del horno crematorio marca INCOL, CUMPLE con la altura mínima del punto de descarga de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

- En el mismo radicado 2020ER160454 del 18 de septiembre de 2020, la sociedad hace entrega de la acreditación del pago por concepto de evaluación de estudios de emisiones, con número de recibo 4842819 por valor de \$315.567, efectuado el día 14 de agosto de 2020.

13.6. A través del radicado 2020ER160454 del 18 de septiembre de 2020, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A** entrega el informe final del estudio de emisiones atmosféricas realizado el 19 de agosto de 2020, evaluando los parámetros Material Particulado (MP), Hidrocarburos Totales (HCT) y Monóxido de Carbono (CO) en el horno crematorio marca All Crematory, realizado por el laboratorio COAMB COLOMBIA LTDA., el cual se encuentra acreditado ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante resolución No. 0533 del 29 de mayo de 2019. Los resultados demuestran lo siguiente:

- La concentración de las emisiones de contaminantes a la atmósfera del horno crematorio marca All Crematory que opera con gas natural, cumple con los estándares máximos de emisión admisibles establecidos en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, para los parámetros de Material Particulado (MP), promedio horario de monóxido de Carbono (CO) y promedio horario de Hidrocarburos Totales (HCT).

- Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A**, esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados para el horno crematorio marca All Crematory fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011. La concentración de las emisiones de Material Particulado (MP) fue corroborada mediante el uso de la herramienta ISOCALC de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

- Dentro de los anexos del estudio remitido se adjuntaron por parte de la empresa consultora: el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM, por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.

- De acuerdo con el estudio de emisiones remitido mediante radicado 2020ER160454 del 18 de septiembre de 2020, y según el análisis realizado en el numeral 12 del presente concepto técnico, la altura actual del ducto del horno crematorio marca All Crematory, CUMPLE con la altura mínima del punto de descarga de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

- En el mismo radicado 2020ER160454 del 18 de septiembre de 2020, la sociedad hace entrega de la acreditación del pago por concepto de evaluación de estudios de emisiones, con número de recibo 4842819 por valor de \$315.567, efectuado el día 14 de agosto de 2020.

13.7. La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A** no ha demostrado cumplimiento al estándar de emisión admisible establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, para el promedio diario de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) en los hornos crematorio INCOL y All Crematory teniendo en cuenta que de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010, el cual establece que:

“Para la determinación del promedio diario de Hidrocarburos Totales se deberá realizar la toma y análisis de muestra para cada uno de los servicios de cremación que se presten el día que corresponda realizar la medición de acuerdo con la frecuencia establecida en la tabla 7. El valor que se debe comparar con los estándares definidos en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya será el promedio de estas mediciones. En este caso se deberá cumplir con lo establecido en el numeral 2.6 del presente protocolo.”

De acuerdo con la información presentada en la página 14 del radicado 2020ER160454 del 18 de septiembre de 2020, el día 18 de agosto de 2020, fecha en la cual se realizó la toma de muestras de Hidrocarburos Totales (HCT), la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** prestó tres (3) servicios de cremación en el horno crematorio INCOL. Así mismo, en el “Anexo No. 9/D: Carta registradora de concentración de HCT – HORNO INCOL” página 161, se evidencia que el laboratorio **COAMB COLOMBIA LTDA** realizó las tres (3) tomas de muestras horarias para la evaluación del parámetro Hidrocarburos Totales en como se muestra a continuación:

HORNO CREMATORIO INCOL				
Muestra	Fecha	Hora de inicio	Hora finalización	Tiempo (min)
1	18/08/2020	13:15	14:14	60
2	18/08/2020	14:45	15:44	60
3	18/08/2020	16:30	17:29	60
Total tiempo de toma de muestra				180

Es importante anotar que dentro del estudio de emisiones no se presenta el cálculo correspondiente al promedio diario de Hidrocarburos totales (HCT) para el horno crematorio marca INCOL.

Así mismo, en la página 14 del radicado 2020ER160454 del 18 de septiembre de 2020, se informa que el día 19 de agosto de 2020, fecha en la cual se realizó la toma de muestras de Hidrocarburos Totales (HCT), la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, prestó cuatro (4) servicios de cremación en el horno crematorio All Crematory. Luego, en el “Anexo No. 9/B: Carta registradora de concentración de HCT – ALL CREMATORY” página 155, se evidencia que el laboratorio **COAMB COLOMBIA LTDA** realizó únicamente tres (3) tomas de muestras horarias para la evaluación del parámetro Hidrocarburos Totales en como se muestra a continuación:

HORNO CREMATORIO ALL CREMATORY				
Muestra	Fecha	Hora de inicio	Hora finalización	Tiempo (min)
1	19/08/2020	11:00	11:59	60
2	19/08/2020	14:05	15:04	60
3	19/08/2020	15:50	16:49	60
Total tiempo de toma de muestra				180

Teniendo en cuenta lo anterior, la información presentada mediante el radicado 2020ER160454 del 18 de septiembre de 2020 **NO se considera representativa** para determinar el promedio diario de la concentración de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) emitida por el horno crematorio All Crematory propiedad de la sociedad JARDINES DEL APOGEO S.A.

13.8. Por medio de los radicados 2020ER128918 del 31 de julio de 2020, 2020ER136908 del 13 de agosto de 2020 y 2020ER195584 del 04 de noviembre de 2020, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** hace entrega del reporte de monóxido de carbono (CO) del equipo de monitoreo continuo de sus hornos crematorios INCOL y All Crematory correspondiente al tiempo transcurrido de 2020, sin embargo, el informe no cumple con lo establecido en el numeral 3.5.2. Seguimiento al Monitoreo Continuo de Emisiones, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, el cual enuncia:

“En todos los casos en los que se instale un sistema de monitoreo continuo de emisiones, este deberá reportar los datos de concentración de contaminantes con la correspondiente corrección a condiciones de referencia y oxígeno de referencia, de acuerdo con lo establecido para cada actividad en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya”.

Por lo tanto, la información **NO se considera representativa** para determinar el promedio diario de la concentración de Monóxido de Carbono (CO) emitida por los hornos crematorios INCOL y All Crematory propiedad de la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**

13.9. De acuerdo con la información consignada en el Concepto Técnico No. 06464 del 26 de mayo de 2020, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** cumple con los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 65 de la Resolución 909 de 2008 para los parámetros de Benzopireno y Dibenzo Antraceno en el horno crematorio INCOL.

13.10. De acuerdo con la información consignada en el Concepto Técnico No. 05039 del 26 de mayo de 2019, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** cumple con los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 65 de la Resolución 909 de 2008 para los parámetros de Benzopireno y Dibenzo Antraceno en el horno crematorio All Crematory.

13.11. La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** cumple con el tiempo mínimo de retención en la cámara de postcombustión de los hornos crematorios marca INCOL y All Crematory, establecido en el artículo 63 de la Resolución 909 de 2008 de acuerdo con la información presentada en el radicado 2020ER160454 del 18 de septiembre de 2020.

13.12. De acuerdo la información presentada en el radicado 2020ER160454 del 18 de septiembre de 2020, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** cumple con las temperaturas de operación de las cámaras de

combustión y post combustión establecidas en el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008 en los hornos crematorios marca INCOL y All Crematory.

13.13. La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** cumple con el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008 por cuanto la temperatura de salida de los gases en la chimenea del horno crematorio INCOL y del horno All Crematory, se mantiene en promedio a 250°C de acuerdo con la información suministrada en el estudio de emisiones del radicado 2020ER160454 del 18 de septiembre de 2020.

13.14. La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** demostró cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, por cuanto presentó durante los primeros treinta (30) días del año 2020 la información relacionada con los servicios de cremación realizados en los hornos INCOL y All Crematory durante el año 2019, a través de los radicados 2020ER06692 y 2020ER06685 del 14 de enero de 2020.

13.15. La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** no ha demostrado cumplimiento al artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, pues no ha presentado la actualización del Plan de Contingencia para los sistemas de control de emisiones de los hornos crematorios INCOL que opera con gas propano y All Crematory que opera con gas natural.

13.16. La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A** deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008, y a su vez, con las frecuencias de monitoreo establecidas en la Resolución 2267 de 2018, que en su artículo 5 modificó la Resolución 909 de 2008 y se adoptan otras disposiciones, entre ellas, el cambio realizado en la tabla 7 del numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado por Resolución 2153 de 2010, como se muestra a continuación:

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP).	Realizar medición directa cada seis (6) meses.
Monóxido de carbono (CO).	Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos.
Hidrocarburos totales expresados como metano	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno.	Se definirá mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), con base en la metodología de cálculo establecida en el numeral 3.2 del protocolo.

13.17. La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** cumple con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015, puesto que en el radicado 2020ER140256 del 19 de agosto de 2020 remitió la póliza de garantía de cumplimiento número 21-44-101329355 expedida por Seguros del Estado S.A, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir del 13 de agosto de 2020. Esta póliza se entrega como parte de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado al horno crematorio marca INCOL mediante la Resolución No. 01141 del 12 de junio de 2020.

13.18. De acuerdo con el análisis realizado en el numeral 7 del presente concepto técnico, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** no dio cabal cumplimiento a las acciones solicitadas mediante la

Resolución No. 01141 del 12 de junio de 2020, mediante la cual se renueva el permiso de emisiones al horno crematorio INCOL, por lo que se sugiere al área jurídica tomar las acciones pertinentes.

13.19. De acuerdo con el análisis realizado en el numeral 7 del presente concepto técnico, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** no dio cabal cumplimiento a las acciones solicitadas mediante la Resolución No. 01758 del 16 de julio de 2020, mediante la cual se renueva el permiso de emisiones al horno crematorio All Crematory, por lo que se sugiere al área jurídica tomar las acciones pertinentes.

13.20. Independientemente de las medias legales que se tomen por parte del área jurídica, las siguientes acciones son necesarias para que la señora **ÁNGELA JANNETTE IPUS LÓPEZ** en calidad de representante legal de la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A** dé cumplimiento a la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, objeto de análisis en el presente concepto técnico, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando:

13.20.1. Demostrar cumplimiento al artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, para los promedios diarios de monóxido de carbono (CO) y de hidrocarburos totales dados como metano (HCT) en los hornos crematorios INCOL y All Crematory, puesto que la información presentada en el radicado 2020ER160454 del 18 de septiembre de 2020 no se consideró representativa.

13.20.2. En cumplimiento con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011 y en concordancia con lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, la sociedad deberá presentar para su aprobación a esta entidad **la actualización de los planes de contingencia** que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de los sistemas de control de emisiones instalados tanto en el horno crematorio INCOL, como en el horno All Crematory. De acuerdo con lo establecido en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas última versión, los planes deben contener:

- Descripción de la actividad que genera la emisión.
- Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.
- Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.
- Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de estos.
- Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.
- Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.
- Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.

- *Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).*

13.20.3. *Para el análisis del plan de contingencia de los sistemas de control de los hornos crematorios INCOL y All Crematory, la representante legal de la sociedad deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis del documento que se presente, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.*

*Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app>. Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la sociedad o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles. En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.*

Con el fin de dar cumplimiento a la Resolución No. 01141 del 12 de junio de 2020, por la cual se renueva el permiso de emisiones para el Horno INCOL, y a la Resolución No. 01758 del 16 de julio de 2019, por la cual se renueva el permiso de emisiones para el Horno All Crematory, la sociedad deberá:

Para mantener vigente los permisos de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en el artículo 64 de Resolución 909 de 2008 en las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010, así como las demás normas vigentes, en concordancia con lo establecido en las Resoluciones No. 01141 del 12 de junio de 2020 y No. 01758 del 16 de julio de 2019 o las que las sustituya o modifique, las cuales otorgan el permiso de emisiones para los hornos crematorios de la sociedad.

Así mismo, se debe tener en cuenta que la Resolución 2267 de 2018 en su artículo 5 modificó la Resolución 909 de 2008 y se adoptan otras disposiciones, entre ellas, el cambio realizado en la tabla 7 del numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado por Resolución 2153 de 2010. La modificación de la tabla se presenta a continuación:

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP).	Realizar medición directa cada seis (6) meses.
Monóxido de carbono (CO).	Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos.
Hidrocarburos totales expresados como CH ₄ .	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno.	Se definirá mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), con base en la metodología de cálculo establecida en el numeral 3.2 del presente protocolo.

13.20.4. **Durante los primeros 30 días del mes de enero de 2021** la sociedad debe presentar en medio digital una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año 2020, en los hornos INCOL y All Crematory, para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

13.20.5. De acuerdo con la Resolución No. 01141 del 12 de junio de 2020, en los meses de **marzo de 2020 y septiembre de 2020** y cada seis meses, realizar y presentar un estudio de emisiones atmosféricas midiendo los parámetros de material particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO) e Hidrocarburos Totales (HCT) expresados como metano en el horno crematorio INCOL que opera con gas propano, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles establecidos en la tabla 34 del artículo 64 de la Resolución 909 de 2008.

13.20.6. En el mes de **enero de 2023**, de acuerdo con la UCA obtenida, realizar y presentar un estudio de emisiones atmosféricas midiendo los parámetros de Benzopireno y Dibenzo Antraceno en el horno crematorio INCOL que opera con gas propano, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 65 de la Resolución 909 de 2008.

13.20.7. De acuerdo con la Resolución No. 01758 del 16 de julio de 2019, en los meses de **junio de 2020 y diciembre de 2020** y cada seis meses, realizar y presentar un estudio de emisiones atmosféricas midiendo los parámetros de material particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO) e Hidrocarburos Totales (HCT) expresados como metano en el horno crematorio All Crematory que opera con gas natural, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles establecidos en la tabla 34 del artículo 64 de la Resolución 909 de 2008.

13.20.8. En el mes de **diciembre de 2021**, de acuerdo con la UCA obtenida, realizar y presentar un estudio de emisiones atmosféricas midiendo los parámetros de Benzopireno y Dibenzo Antraceno en el horno crematorio All Crematory que opera con gas natural, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 65 de la Resolución 909 de 2008.

Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante el numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b. En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c. Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

d. El presentante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.

Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "**AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR**" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle **SIGUIENTE** para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

13.20.9. Presentar el cálculo de altura mínima del punto de descarga de los ductos de los hornos crematorios INCOL y All Crematory, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 del 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas, y adecuar la altura de ser necesario.

13.20.10. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con las temperaturas de operación establecidas en el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008, en la cámara de combustión y de postcombustión de los hornos crematorios INCOL y All Crematory.

13.20.11. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con la temperatura de salida de los gases en la chimenea de los hornos crematorios INCOL y All Crematory, la cual se encuentra establecida en el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008.

13.20.12. Deberá operar el sistema de control de manera continua durante el desarrollo de las actividades, con el fin de garantizar que el sistema de control no supere las tres (3) horas al día de inactividad, si esto ocurre por fallas en el sistema de control o por efectos de mantenimiento rutinario periódico, se deberá ejecutar el plan de contingencia aprobado de acuerdo con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 80 de la resolución 909 de 2008.

Cabe recordar que las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

13.20.13. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control, durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaría, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:

a. Nombre y localización de la fuente de emisión.

- b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control.
c. Cronograma detallado de las actividades a implementar.

(...)"

• **Concepto Técnico No. 01382 del 19 de abril de 2021**

"(...)

1. OBJETIVO

Realizar la verificación del cumplimiento normativo en cuanto a emisiones atmosféricas de la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** representada legalmente por la señora ANGELA JANNETTE IPUS LOPEZ, que se encuentra ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Calle 57 Q Sur No. 75 - 95 del barrio Cementerio Jardines del Apogeo, de la localidad de Bosa, mediante el análisis de la siguiente información remitida:

(...)

5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En las instalaciones de la sociedad se lleva a cabo la cremación de cadáveres y restos humanos. Para ello, cuenta con dos hornos crematorios identificados como horno 1 marca All Crematory, que opera con gas natural y posee ducto de sección circular de 0.55 metros de diámetro y 18 metros de altura. Por su parte el horno 2 marca Incol opera con gas propano, esta fuente cuenta con ducto de sección circular de 0.45 metros de diámetro y 16.7 metros de altura. Los dos hornos poseen puertos y plataforma de muestreo.

Quien atiende la visita informa que en el mes de enero de 2021 se llevó a cabo el mantenimiento y cambio de refractario del horno All Crematory. A su vez, se realizó el reemplazo del sistema de control de emisiones de este horno, pasando de un sistema de enfriamiento con aire a un lavador de gases.

Durante la visita técnica de inspección el horno All Crematory se encontró apagado y únicamente operando el horno Incol, lo cual responde a una disminución en los servicios de cremación y el tiempo de operación de los hornos crematorios, el cual pasó de 24 horas a 8 horas por día aproximadamente. Así mismo informan que se ha evidenciado una reducción de los eventos de humo en estas dos fuentes.

A continuación, se presentan las condiciones de operación del horno crematorio Incol que opera con gas propano. El ciclo de cremación inició a las 10:05 a.m. para la disposición final de restos. Los registros se tomaron durante la visita de forma aleatoria:

Hora (24h)	TEMPERATURAS (°C)						CO (mg/m ³)	% O ₂
	Cámara combustión	Art. 62 Res. 909 de 2008	Cámara post combustión	Art. 62 Res. 909 de 2008	Salida de gases en chimenea	Art. 66 Res. 909 de 2008		
10:25	717	Temperatura mayor o igual a 750 °C	779	Temperatura mayor o igual a 900 °C	168	Temperatura de salida del gas inferior a 250 °C	809	8.1
10:41	706		827		176		708	5.9
10:44	787		853		171		756	6.2

Como es posible observar en la tabla, las temperaturas de operación de las cámaras de combustión y postcombustión no se ajustan a lo establecido en el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008.

(...)

7. CUMPLIMIENTO DE ACCIONES SOLICITADAS

La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A** cuenta con la Resolución No. 01758 del 16 de julio de 2019 “Por la cual se renueva el permiso de emisiones para el Horno All Crematory”, que en su parte resolutive señala:

(...)

La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** no dio cabal cumplimiento a las acciones solicitadas en la Resolución No.01758 del 16 de julio de 2019.

(...)

No obstante, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** cuenta con la Resolución No. 01141 del 12 de junio de 2020 “Por la cual se renueva el permiso de emisiones para el Horno INCOL”. El cumplimiento a este acto administrativo será determinado en el concepto técnico de proceso 5046255.

(...)

14. CONCEPTO TÉCNICO

14.1. La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, requiere tramitar el permiso de emisiones para los hornos crematorios INCOL y All Crematory, de acuerdo con lo establecido en el literal h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas del artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica del Decreto 1076 de 2015, por lo que cuenta con la Resolución No. 01758 del 16 de julio de 2019, mediante la cual se renovó el permiso de emisiones atmosféricas para el horno crematorio All Crematory, y con la Resolución No. 01141 del 12 de junio de 2020 por la cual se renovó el permiso de emisiones atmosféricas para el horno crematorio INCOL. Cada permiso se renovó por un periodo de cinco (5) años.

14.2. La evaluación de cumplimiento a la Resolución No. 01141 del 12 de junio de 2020, correspondiente al permiso de emisiones renovado para el horno crematorio INCOL que opera con gas propano, será llevada a cabo en el concepto técnico de proceso 5046255.

14.3. La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A** actualmente no cumple con el párrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011 por cuanto no da un manejo adecuado a las emisiones generadas en el desarrollo de su actividad económica.

14.4. La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A** cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto los ductos de los hornos crematorios INCOL y All Crematory, cuentan con puertos y plataforma de muestreo para poder realizar un estudio de emisiones atmosféricas de forma segura.

14.5. La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A** no cumple con el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008 porque, aunque sus horno crematorio All Crematory posee ducto para la descarga de las emisiones generadas, y su altura y ubicación favorecen la adecuada dispersión de contaminantes, no ha demostrado cumplimiento del estándar máximo de emisión para el promedio diario del parámetro Hidrocarburos totales expresados como metano (HCT), ni para el promedio diario de monóxido de carbono (CO), establecidos en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008.

14.6. A través del radicado 2021ER33061 del 22 de febrero de 2021, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A** entrega el informe final del estudio de emisiones atmosféricas realizado el 18 de agosto de 2020, evaluando los parámetros Material Particulado (MP), Hidrocarburos Totales (HCT) y Monóxido de

Carbono (CO) en el horno crematorio marca All Crematory, realizado por el laboratorio COAMB COLOMBIA LTDA., el cual se encuentra acreditado ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante resolución No. 0533 del 29 de mayo de 2019. Los resultados demuestran lo siguiente:

- La concentración de las emisiones de contaminantes a la atmósfera del horno crematorio marca All Crematory que opera con gas natural, cumple con los estándares máximos de emisión admisibles establecidos en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, para los parámetros de Material Particulado (MP), promedio horario de monóxido de Carbono (CO) y promedio horario de Hidrocarburos Totales (HCT).

- Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados para el horno crematorio marca All Crematory fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011. La concentración de las emisiones de Material Particulado (MP) fue corroborada mediante el uso de la herramienta ISOSTAND de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

- Dentro de los anexos del estudio remitido se adjuntaron por parte de la empresa consultora: el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM, por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.

- El día 28 de enero de 2021, durante la toma de muestras de Material Particulado (MP), Hidrocarburos Totales (HCT) y monóxido de carbono (CO) en el horno crematorio All Crematory que opera con gas natural, un profesional adscrito a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual asistió a las instalaciones de la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** para realizar el acompañamiento a las mediciones realizadas por parte del laboratorio COAMB COLOMBIA LTDA. Su resultado se encuentra plasmado en el oficio 2021EE65467 del 13 de abril de 2021.

- De acuerdo con el estudio de emisiones remitido mediante radicado 2021ER33061 del 22 de febrero de 2021, y según el análisis realizado en el numeral 12 del presente concepto técnico, la altura actual del ducto del horno crematorio marca All Crematory, CUMPLE con la altura mínima del punto de descarga de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

- En el mismo radicado 2021ER33061 del 22 de febrero de 2021, la sociedad hace entrega de la acreditación del pago por concepto de evaluación de estudios de emisiones, con número de recibo 4999743 por valor de \$318.286, efectuado el día 25 de enero de 2021.

14.7. La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A** no ha demostrado cumplimiento al estándar de emisión admisible establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, para el promedio diario de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) en el horno crematorio All Crematory teniendo en cuenta que de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010, el cual establece que:

“Para la determinación del promedio diario de Hidrocarburos Totales se deberá realizar la toma y análisis de muestra para cada uno de los servicios de cremación que se presten el día que corresponda realizar la

medición de acuerdo con la frecuencia establecida en la tabla 7. El valor que se debe comparar con los estándares definidos en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya será el promedio de estas mediciones. En este caso se deberá cumplir con lo establecido en el numeral 2.6 del presente protocolo.”

De acuerdo con la información presentada en la página 12 del radicado 2021ER33061 del 22 de febrero de 2021, el día 28 de enero de 2021, fecha en la cual se realizó la toma de muestras de Hidrocarburos Totales (HCT), la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** prestó cuatro (4) servicios de cremación en el horno crematorio All Crematory. Así mismo, en el “Anexo No. 9/B: Carta registradora de concentración de HCT” página 116, se evidencia que el laboratorio COAMB COLOMBIA LTDA realizó únicamente tres (3) tomas de muestras horarias para la evaluación del parámetro Hidrocarburos Totales en como se muestra a continuación:

HORNO CREMATORIO ALL CREMATORY				
Muestra	Fecha	Hora de inicio	Hora finalización	Tiempo (min)
1	28/01/2021	11:10	12:09	60
2	28/01/2021	12:10	13:09	60
3	28/01/2021	13:10	14:09	60
Total tiempo de toma de muestra				180

Teniendo en cuenta lo anterior, la información presentada mediante el radicado 2021ER33061 del 22 de febrero de 2021 NO se considera representativa para determinar el promedio diario de la concentración de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) emitida por el horno crematorio All Crematory propiedad de la sociedad JARDINES DEL APOGEO S.A.

14.8. Por medio del radicado 2021ER05895 del 14 de enero de 2021, la **sociedad JARDINES DEL APOGEO S.A.** hace entrega del reporte de monóxido de carbono (CO) del equipo de monitoreo continuo de su horno crematorio All Crematory correspondiente al segundo semestre de 2020, sin embargo, el informe no cumple con lo establecido en el numeral 3.5.2. Seguimiento al Monitoreo Continuo de Emisiones, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, el cual enuncia:

“En todos los casos en los que se instale un sistema de monitoreo continuo de emisiones, este deberá reportar los datos de concentración de contaminantes con la correspondiente corrección a condiciones de referencia y oxígeno de referencia, de acuerdo con lo establecido para cada actividad en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya”.

Por lo tanto, la información NO se considera representativa para determinar el promedio diario de la concentración de Monóxido de Carbono (CO) emitida por el horno crematorio All Crematory propiedad de la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**

14.9. De acuerdo con la información consignada en el Concepto Técnico No. 05039 del 26 de mayo de 2019, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** cumple con los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 65 de la Resolución 909 de 2008 para los parámetros de Benzopireno y Dibenzo Antraceno en el horno crematorio All Crematory.

14.10. La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** cumple con el tiempo mínimo de retención en la cámara de postcombustión del horno crematorio All Crematory, establecido en el artículo 63 de la Resolución 909 de 2008 de acuerdo con la información presentada en el radicado 2021ER33061 del 22 de febrero de 2021.

14.11. De acuerdo la información presentada en el radicado 2021ER33061 del 22 de febrero de 2021, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** cumple con las temperaturas de operación de las cámaras de combustión y post combustión establecidas en el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008 en el horno crematorio marca All Crematory.

14.12. La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** cumple con el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008 por cuanto la temperatura de salida de los gases en la chimenea del horno crematorio All Crematory, se mantiene inferior a 250°C de acuerdo con la información suministrada en el estudio de emisiones del radicado 2021ER33061 del 22 de febrero de 2021.

14.13. La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** demostró cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, por cuanto presentó durante los primeros treinta (30) días del año 2020 la información relacionada con los servicios de cremación realizados en el horno crematorio All Crematory durante el año 2020, a través de del radicado 2021ER06636 del 15 de enero de 2021.

14.14. La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, mediante radicado 2020ER221838 del 09 de diciembre de 2020 presenta el plan de contingencia del sistema de control del horno crematorio All Crematory que opera con gas natural, en el documento "PLAN DE CONTINGENCIA HORNO CREMATORIO DE CADÁVERES HUMANOS MARCA ALL CREMATORY" de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 y modificado por la resolución 2153 de 2010, sin embargo, dicho documento no se considera válido para evaluación teniendo en cuenta que allí se describe el sistema de control de emisiones del horno crematorio All Crematory como un "sistema de enfriamiento con aire" y de acuerdo con lo informado en la visita realizada el día 11 de marzo de 2021, dicho sistema fue reemplazado por un sistema lavador de gases en el mes de enero de 2021, por lo cual no ha demostrado cumplimiento al artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011.

Adicionalmente, la sociedad no presentó adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis del documento presentado, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.

14.15. La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A** deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008, y a su vez, con las frecuencias de monitoreo establecidas en la Resolución 2267 de 2018, que en su artículo 5 modificó la Resolución 909 de 2008 y se adoptan otras disposiciones, entre ellas, el cambio realizado en la tabla 7 del numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado por Resolución 2153 de 2010, como se muestra a continuación:

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP).	Realizar medición directa cada seis (6) meses.
Monóxido de carbono (CO).	Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos.
Hidrocarburos totales expresados como metano	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno.	Se definirá mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), con base en la metodología de cálculo establecida en el numeral 3.2 del protocolo.

14.16. La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** cumple con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015, puesto que en el radicado 2019ER249560 del 23 de octubre de 2019 remitió la póliza de garantía de cumplimiento número 21-44 101308279 expedida por Seguros del Estado S.A, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir del 11 de octubre de 2019. Esta póliza se entrega como parte de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado al horno crematorio All Crematory mediante la Resolución No. 01758 del 16 de julio de 2019.

14.17. De acuerdo con el análisis realizado en el numeral 7 del presente concepto técnico, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** no dio cabal cumplimiento a las acciones solicitadas mediante la Resolución No. 01758 del 16 de julio de 2019, mediante la cual se renueva el permiso de emisiones al horno crematorio All Crematory, por lo que se sugiere al área jurídica tomar las acciones pertinentes.

14.18. Independientemente de las medias legales que se tomen por parte del área jurídica, las siguientes acciones son necesarias para que la señora **ÁNGELA JANNETTE IPUS LÓPEZ** en calidad de representante legal de la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A** dé cumplimiento a la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, objeto de análisis en el presente concepto técnico, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando:

14.18.1. Tomar las acciones que considere necesarias para garantizar que las emisiones de hidrocarburos totales dados como metano (HCT) en el horno crematorio All Crematory en todo momento cumplan con el estándar de emisión admisible establecido en la tabla 34 del artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, toda vez que al realizar el análisis del estudio de emisiones remitido bajo radicado 2021ER33061 del 22 de febrero de 2021, se evidenció que la concentración promedio se encuentra muy cerca al límite normativo para este contaminante.

14.18.2. Demostrar cumplimiento al artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, para los promedios diarios de monóxido de carbono (CO) y de hidrocarburos totales dados como metano (HCT) en el horno crematorio All Crematory, puesto que la información presentada en el radicado 2021ER33061 del 22 de febrero de 2021 no se consideró representativa.

14.18.3. En cumplimiento con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011 y en concordancia con lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, la sociedad deberá presentar para su aprobación a esta entidad el plan de contingencia que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento del sistema de control de emisiones instalado en el horno All Crematory, correspondiente al sistema lavador de gases. De acuerdo con lo establecido en el numeral 6.1 del Protocolo

para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas última versión, el plan de contingencia deben contener:

- Descripción de la actividad que genera la emisión.
- Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.
- Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.
- Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de estos.
- Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.
- Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.
- Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.
- Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).

14.18.4. Para el análisis del plan de contingencia de los sistemas de control del horno crematorio All Crematory, la representante legal de la sociedad deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis del documento que se presente, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.

Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app>. Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la sociedad o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "**AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR**" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles. En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** diligenciar la información que el formulario les solicita y darle **SIGUIENTE** para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

Con el fin de dar cumplimiento a la Resolución No. 01758 del 16 de julio de 2019, por la cual se renueva el permiso de emisiones para el Horno All Crematory, la sociedad deberá:

Para mantener vigente los permisos de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en el artículo 64 de Resolución 909 de 2008 en las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010, así como las demás normas vigentes, en concordancia con lo establecido en la

Resolución No. 01758 del 16 de julio de 2019 o las que las sustituya o modifique, la cual renueva el permiso de emisiones para el horno crematorio All Crematory propiedad de la sociedad JARDINES DEL APOGEO S.A.

Así mismo, se debe tener en cuenta que la Resolución 2267 de 2018 en su artículo 5 modificó la Resolución 909 de 2008 y se adoptan otras disposiciones, entre ellas, el cambio realizado en la tabla 7 del numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado por Resolución 2153 de 2010. La modificación de la tabla se presenta a continuación:

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP).	Realizar medición directa cada seis (6) meses.
Monóxido de carbono (CO).	Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos.
Hidrocarburos totales expresados como CH ₄ .	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno.	Se definirá mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), con base en la metodología de cálculo establecida en el numeral 3.2 del presente protocolo.

14.18.5. **Durante los primeros 30 días del mes de enero de 2022** la sociedad debe presentar en medio digital una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año 2021, en el horno crematorio All Crematory, para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

14.18.6. De acuerdo con la Resolución No. 01758 del 16 de julio de 2019, en los meses de **junio de 2021 y diciembre de 2021 y cada seis meses**, realizar y presentar un estudio de emisiones atmosféricas midiendo los parámetros de material particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO) e Hidrocarburos Totales (HCT) expresados como metano en el horno crematorio All Crematory que opera con gas natural, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles establecidos en la tabla 34 del artículo 64 de la Resolución 909 de 2008.

14.18.7. En el mes de **diciembre de 2021**, de acuerdo con la UCA obtenida, realizar y presentar un estudio de emisiones atmosféricas midiendo los parámetros de Benzopireno y Dibenzo Antraceno en el horno crematorio All Crematory que opera con gas natural, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 65 de la Resolución 909 de 2008.

Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante el numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760

de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b. En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c. Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

d. El presentante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.

Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV) y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

14.18.8. Presentar el cálculo de altura mínima del punto de descarga del ducto del horno crematorio All Crematory, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 del 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas, y adecuar la altura de ser necesario.

14.18.9. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con las temperaturas de operación establecidas en el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008, en la cámara de combustión y de postcombustión del horno crematorio All Crematory.

14.18.10. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con la temperatura de salida de los gases en la chimenea del horno crematorio All Crematory, la cual se encuentra establecida en el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008.

14.18.11. Deberá operar el sistema de control de manera continua durante el desarrollo de las actividades, con el fin de garantizar que el sistema de control no supere las tres (3) horas al día de inactividad, si esto ocurre por fallas en el sistema de control o por efectos de mantenimiento rutinario periódico, se deberá ejecutar el plan de contingencia aprobado de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 80 de la resolución 909 de 2008.

Cabe recordar que las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

14.18.12. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control, durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaría, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:

- a. Nombre y localización de la fuente de emisión.*
- b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control.*
- c. Cronograma detallado de las actividades a implementar.*

*14.18.13. De acuerdo con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A**, con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales, deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo en sus hornos crematorios para permitir el acceso a realizar una medición directa, de conformidad con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011. (...)"*

• **Concepto Técnico 06889 del 01 de julio de 2021**

"1. OBJETIVO

*Realizar la verificación del cumplimiento normativo en cuanto a emisiones atmosféricas de la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A**, representada legalmente por la señora ANGELA JANETTE IPUS LOPEZ, que se encuentra ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Calle 57 Q Sur No. 75 - 95 del barrio Cementerio Jardines del Apogeo, de la localidad de Bosa, mediante el análisis de la siguiente información remitida:*

(...)

5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En las instalaciones de la sociedad se lleva a cabo la cremación de cadáveres y restos humanos. Para ello, cuenta con dos hornos crematorios identificados como horno 1 marca All Crematory, que opera con gas natural y posee ducto de sección circular de 0.55 metros de diámetro y 18 metros de altura. Por su parte el horno 2 marca INCOL opera con gas propano, esta fuente cuenta con ducto de sección circular de 0.45 metros de diámetro y 16.7 metros de altura. Los dos hornos poseen puertos y plataforma de muestreo.

Quien atiende la visita informa que en el mes de enero de 2021 se llevó a cabo el mantenimiento y cambio de refractario del horno All Crematory. A su vez, se realizó el reemplazo del sistema de control de emisiones de este horno, pasando de un sistema de enfriamiento con aire a un lavador de gases.

Durante la visita técnica de inspección el horno All Crematory se encontró apagado y únicamente operando el horno INCOL, lo cual responde a una disminución en los servicios de cremación y el tiempo de operación de los hornos crematorios, el cual pasó de 24 horas a 8 horas por día aproximadamente. Así mismo informan que se ha evidenciado una reducción de los eventos de humo en estas dos fuentes.

A continuación, se presentan las condiciones de operación del horno crematorio INCOL que opera con gas propano. El ciclo de cremación inició a las 10:05 a.m. para la disposición final de restos. Los registros se tomaron durante la visita de forma aleatoria:

Hora (24h)	TEMPERATURAS (°C)						CO (mg/m ³)	% O ₂
	Cámara combustión	Art. 62 Res. 909 de 2008	Cámara post combustión	Art. 62 Res. 909 de 2008	Salida de gases en chimenea	Art. 66 Res. 909 de 2008		
10:25	717	Temperatura mayor o igual a 750 °C	779	Temperatura mayor o igual a 900 °C	168	Temperatura de salida del gas inferior a 250 °C	809	8.1
10:41	706		827		176		708	5.9
10:44	787		853		171		756	6.2

Como es posible observar en la tabla, las temperaturas de operación de las cámaras de combustión y postcombustión no se ajustan a lo establecido en el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008.

(...)

7. CUMPLIMIENTO DE ACCIONES SOLICITADAS

La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A** cuenta con la Resolución No. 01141 del 12 de junio de 2020 “Por la cual se renueva el permiso de emisiones para el Horno INCOL”, que en su parte resolutive señala:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.** – Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, identificada con NIT. 860.029.424-6, para operar la fuente fija: Horno Crematorio marca INCOL, que opera con gas natural, que se encuentra en las instalaciones del predio ubicado en la Calle 57 Q Sur No. 75 - 95, de la localidad de Bosa de esta ciudad de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, identificada con NIT. 860.029.424-6, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el Concepto técnico No. 06464 del 26 de mayo de 2020, una vez se obtenga la renovación del permiso y, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando, deberá demostrar:

(...)

La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** no dio cumplimiento a las acciones solicitadas en la Resolución No.01141 del 12 de junio de 2020.

(...)

Además, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** cuenta con la Resolución No. 01758 del 16 de julio de 2019 “Por la cual se renueva el permiso de emisiones para el Horno All Crematory”. El cumplimiento a este acto administrativo se determinó en el concepto técnico No. 01382 del 19 de abril de 2021.

(...)

14. CONCEPTO TÉCNICO

14.1. La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, requiere tramitar el permiso de emisiones para los hornos crematorios INCOL y All Crematory, de acuerdo con lo establecido en el literal h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas del artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica del Decreto 1076 de 2015, por lo que cuenta con la Resolución No. 01758 del 16 de julio de 2019, mediante la cual se renovó el permiso de emisiones atmosféricas para el horno crematorio All Crematory, y con la Resolución No. 01141 del 12 de junio de 2020 por la cual se renovó el permiso de emisiones atmosféricas para el horno crematorio INCOL. Cada permiso se renovó por un periodo de cinco (5) años.

14.2. La evaluación de cumplimiento a la Resolución No. 01758 del 16 de julio de 2019, correspondiente al permiso de emisiones renovado para el horno crematorio All Crematory que opera con gas natural, se realizó en el concepto técnico No. 01382 del 19 de abril de 2021.

14.3. La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A** actualmente no cumple con el parágrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011 por cuanto no da un manejo adecuado a las emisiones generadas en el desarrollo de su actividad económica.

14.4. La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A** cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto los ductos de los hornos crematorios INCOL y All Crematory, cuentan con puertos y plataforma de muestreo para poder realizar un estudio de emisiones atmosféricas de forma segura.

14.5. La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A** no cumple con el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008 porque, aunque sus horno crematorio INCOL posee ducto para la descarga de las emisiones generadas, y su altura y ubicación favorecen la adecuada dispersión de contaminantes, no ha demostrado cumplimiento del estándar máximo de emisión para el promedio diario del parámetro Hidrocarburos totales expresados como metano (HCT), ni para el promedio diario de monóxido de carbono (CO), establecidos en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008.

14.6. A través del radicado 2021ER65955 del 13 de abril de 2021, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A** entrega el informe final del estudio de emisiones atmosféricas realizado el 18 de marzo de 2020, evaluando los parámetros Material Particulado (MP), Hidrocarburos Totales (HCT) y Monóxido de Carbono (CO) en el horno crematorio marca INCOL, realizado por el laboratorio COAMB COLOMBIA LTDA., el cual se encuentra acreditado ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante resolución No. 0533 del 29 de mayo de 2019. Los resultados demuestran lo siguiente:

- La concentración de las emisiones de contaminantes a la atmósfera del horno crematorio marca INCOL que opera con gas propano, cumple con los estándares máximos de emisión admisibles establecidos en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, para los parámetros de Material Particulado (MP), promedio horario de monóxido de Carbono (CO) y promedio horario de Hidrocarburos Totales (HCT).

- Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados para el horno crematorio marca INCOL fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011. La concentración de las emisiones de Material Particulado (MP) fue corroborada mediante el uso de la herramienta ISOSTAND de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

- Dentro de los anexos del estudio remitido se adjuntaron por parte de la empresa consultora: el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM, por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.

- El día 18 de marzo de 2021, durante la toma de muestras de Material Particulado (MP), Hidrocarburos Totales (HCT) y monóxido de carbono (CO) en el horno crematorio INCOL que opera con gas propano, un profesional adscrito a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual asistió a las instalaciones de la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** para realizar el acompañamiento a las mediciones realizadas por parte del laboratorio COAMB COLOMBIA LTDA. Su resultado se encuentra plasmado en el oficio 2021EE82348 del 03 de mayo de 2021.

- De acuerdo con el estudio de emisiones remitido mediante radicado 2021ER65955 del 13 de abril de 2021, y según el análisis realizado en el numeral 12 del presente concepto técnico, la altura actual del ducto del horno crematorio marca INCOL, CUMPLE con la altura mínima del punto de descarga de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

- En el mismo radicado 2021ER65955 del 13 de abril de 2021, la sociedad hace entrega de la acreditación del pago por concepto de evaluación de estudios de emisiones, con número de recibo 5018208 del 15 de febrero de 2021, por valor de \$318.286.

14.7. La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A** no ha demostrado cumplimiento al estándar de emisión admisible establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, para el promedio diario de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) en el horno crematorio INCOL teniendo en cuenta que de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010, el cual establece que:

“Para la determinación del promedio diario de Hidrocarburos Totales se deberá realizar la toma y análisis de muestra para cada uno de los servicios de cremación que se presten el día que corresponda realizar la medición de acuerdo con la frecuencia establecida en la tabla 7. El valor que se debe comparar con los estándares definidos en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya será el promedio de estas mediciones. En este caso se deberá cumplir con lo establecido en el numeral 2.6 del presente protocolo.”

De acuerdo con la información presentada en la página 12 del estudio de emisiones de radicado 2021ER65955 del 13 de abril de 2021, el día 18 de marzo de 2021, fecha en la cual se realizó la toma de muestras de Hidrocarburos Totales (HCT), la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** prestó cinco (5) servicios de cremación en el horno crematorio INCOL. Así mismo, en el “Anexo No. 9/B: Carta registradora de concentración de HCT” página 122, se evidencia que el laboratorio COAMB COLOMBIA LTDA realizó únicamente tres (3) tomas de muestras horarias para la evaluación del parámetro Hidrocarburos Totales en como se muestra a continuación:

HORNO CREMATORIO INCOL				
Muestra	Fecha	Hora de inicio	Hora finalización	Tiempo (min)
1	18/03/2021	12:00	12:59	60
2	18/03/2021	14:05	15:04	60
3	18/03/2021	15:40	16:39	60
Total tiempo de toma de muestra				180

Teniendo en cuenta lo anterior, la información presentada mediante el radicado 2021ER65955 del 13 de abril de 2021, NO se considera representativa para determinar la concentración del promedio diario de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT), establecida en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008 y emitida por el horno crematorio INCOL propiedad de la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**

14.8. A través de los radicados 2021ER05901 del 14 de enero de 2021 y 2021ER78229 del 28 de abril de 2021, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** hace entrega del reporte de monóxido de carbono (CO) del equipo de monitoreo continuo de su horno crematorio INCOL correspondiente al segundo semestre de 2020, sin embargo, el informe no cumple con lo establecido en el numeral 3.5.2. Seguimiento al Monitoreo Continuo de Emisiones, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, el cual enuncia:

“En todos los casos en los que se instale un sistema de monitoreo continuo de emisiones, este deberá reportar los datos de **concentración de contaminantes con la correspondiente corrección a condiciones de referencia y oxígeno de referencia**, de acuerdo con lo establecido para cada actividad en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya”.

Por lo tanto, la información **NO se considera representativa** para determinar el promedio diario de la concentración de Monóxido de Carbono (CO) emitida por el horno crematorio INCOL propiedad de la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, por lo que no ha demostrado cumplimiento al límite establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008.

14.9. De acuerdo con la información consignada en el Concepto Técnico No. 06464 del 26 de mayo de 2020, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** cumple con los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 65 de la Resolución 909 de 2008 para los parámetros de Benzopireno y Dibenzo Antraceno en el horno crematorio All Crematory.

14.10. La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** cumple con el tiempo mínimo de retención en la cámara de postcombustión del horno crematorio INCOL, establecido en el artículo 63 de la Resolución 909 de 2008 de acuerdo con la información presentada en el estudio de emisiones de radicado 2021ER65955 del 13 de abril de 2021.

14.11. De acuerdo la información presentada en el estudio de emisiones de radicado 2021ER65955 del 13 de abril de 2021, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** cumple con las temperaturas de operación de las cámaras de combustión y post combustión establecidas en el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008 en el horno crematorio marca INCOL.

14.12. La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** cumple con el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008 por cuanto la temperatura de salida de los gases en la chimenea del horno crematorio INCOL, se mantiene

inferior a 250°C de acuerdo con la información suministrada en el estudio de emisiones del radicado 2021ER65955 del 13 de abril de 2021.

14.13. La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** demostró cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, por cuanto presentó durante los primeros treinta (30) días del año 2021 la información relacionada con los servicios de cremación realizados en el horno crematorio INCOL durante el año 2020, a través de del radicado 2021ER06659 del 15 de enero de 2021.

14.14. La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, no cumple con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011 teniendo en cuenta que mediante el radicado 2020ER221838 del 09 de diciembre de 2020 presentó el plan de contingencia del sistema de control del horno crematorio INCOL que opera con gas propano, en el documento "PLAN DE CONTINGENCIA HORNO CREMATORIO DE CADÁVERES HUMANOS MARCA INCOL", sin embargo, no cumple con las exigencias del numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 y modificado por la resolución 2153 de 2010.

14.15. La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A** no presentó adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis del documento presentado mediante radicado 2020ER221838 del 09 de diciembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.

14.16. La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A** deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008, y a su vez, con las frecuencias de monitoreo establecidas en la Resolución 2267 de 2018, que en su artículo 5 modificó la Resolución 909 de 2008 y se adoptan otras disposiciones, entre ellas, el cambio realizado en la tabla 7 del numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado por Resolución 2153 de 2010, como se muestra a continuación:

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP).	Realizar medición directa cada seis (6) meses.
Monóxido de carbono (CO).	Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos.
Hidrocarburos totales expresados como metano	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno.	Se definirá mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), con base en la metodología de cálculo establecida en el numeral 3.2 del protocolo.

Así las cosas, y conforme con lo establecido en Resolución No. 01141 del 12 de junio de 2020, mediante la cual se otorga el permiso de emisiones para el horno crematorio INCOL y se establecen las frecuencias de monitoreo, el término para realizar y presentar los estudios que evalúan las emisiones de los parámetros material particulado (MP), Hidrocarburos totales dados como metano (HCT) y monóxido de carbono (CO), son los meses de MARZO y SEPTIEMBRE de cada año para esta fuente.

Motivado por lo anterior, es posible determinar que la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A** cumple con las frecuencias de monitoreo establecidas para el horno crematorio **INCOL** que opera con gas propano, y, por lo tanto, da cumplimiento al artículo 91 de la Resolución 909 de 2008.

14.17. La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** cumple con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015, puesto que en el radicado 2020ER140256 del 19 de agosto de 2020 remitió la póliza de garantía de cumplimiento número 21-44-101329355 expedida por Seguros del Estado S.A. y adquirida por la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A** el día 13 de agosto de 2020 por una vigencia de cinco (5) años contados a partir de esta fecha. Esta póliza se entrega como parte de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado al horno crematorio marca **INCOL** mediante la Resolución No. 01141 del 12 de junio de 2020.

14.18. De acuerdo con el análisis realizado en el numeral 7 del presente concepto técnico, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** **no dio cabal cumplimiento** a las acciones solicitadas mediante la Resolución No. 01141 del 12 de junio de 2020, mediante la cual se renueva el permiso de emisiones al horno crematorio **INCOL**, por lo que se sugiere al área jurídica tomar las acciones pertinentes para el caso.

14.19. Independientemente de las medias legales que se tomen por parte del área jurídica, las siguientes acciones son necesarias para que la señora **ÁNGELA JANNETTE IPUS LÓPEZ** en calidad de representante legal de la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A** dé cumplimiento a la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, objeto de análisis en el presente concepto técnico, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando:

14.19.1. Demostrar cumplimiento al artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, para los promedios diarios de monóxido de carbono (CO) y de hidrocarburos totales dados como metano (HCT) en el horno crematorio **INCOL**, puesto que la información presentada en el estudio de emisiones de radicado 2021ER65955 del 13 de abril de 2021 no se consideró representativa.

14.19.2. En cumplimiento con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011 y en concordancia con lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, la sociedad deberá presentar para su aprobación a esta entidad el complemento del plan de contingencia que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento del sistema de control de emisiones instalado en el horno **INCOL**, entregado en el radicado 2020ER221836 del 09 de diciembre de 2020. Dando cumplimiento a los requisitos del numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas última versión, para complemento del plan entregado, el nuevo informe debe contener:

- **Ubicación de los sistemas de control.** Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de estos.

- **Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones** (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).

14.19.3. Para el análisis del plan de contingencia de los sistemas de control del horno crematorio **INCOL**, la representante legal de la sociedad deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis del documento que se presente, de

conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.

Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app>. Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la sociedad o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "**AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR**" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles. En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** diligenciar la información que el formulario les solicita y darle **SIGUIENTE** para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

14.19.4. Durante los primeros 30 días del mes de enero de cada año la sociedad debe presentar en medio digital una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año 2021, en el horno crematorio INCOL, para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

14.19.5. De acuerdo con la Resolución No. 01141 del 12 de junio de 2020, en los meses de **marzo y septiembre de cada año**, realizar y presentar un estudio de emisiones atmosféricas midiendo los parámetros de material particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO) e Hidrocarburos Totales (HCT) expresados como metano en el horno crematorio INCOL que opera con gas propano, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles establecidos en la tabla 34 del artículo 64 de la Resolución 909 de 2008.

14.19.6. Se tendrá en cuenta que para demostrar cumplimiento al estándar de emisión admisible establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, para el promedio diario de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) en hornos crematorios, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A** debe presentar la información de esta medición de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010, el cual establece que:

"Para la determinación del promedio diario de Hidrocarburos Totales se deberá realizar la toma y análisis de muestra para cada uno de los servicios de cremación que se presten el día que corresponda realizar la medición de acuerdo con la frecuencia establecida en la tabla 7. El valor que se debe comparar con los estándares definidos en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya será el promedio de estas mediciones. En este caso se deberá cumplir con lo establecido en el numeral 2.6 del presente protocolo."

14.19.7. Con el fin de demostrar cumplimiento de los límites de emisión de monóxido de carbono (CO), la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A** deberá mantener disponible la información que arroja el sistema de monitoreo continuo de los hornos crematorios de acuerdo con las exigencias del numeral 3.5.2. Seguimiento al Monitoreo Continuo de Emisiones, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, el cual enuncia:

"En todos los casos en los que se instale un sistema de monitoreo continuo de emisiones, este deberá reportar los datos de concentración de contaminantes con la correspondiente corrección a

condiciones de referencia y oxígeno de referencia, de acuerdo con lo establecido para cada actividad en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya”

14.19.8. En el mes de **enero de 2023**, de acuerdo con la UCA obtenida en el concepto técnico No. 06464 del 26 de mayo de 2020, y con las frecuencias establecidas en la Resolución 2267 de 2018, realizar y presentar un estudio de emisiones atmosféricas midiendo los parámetros de Benzopireno y Dibenzo Antraceno en el horno crematorio INCOL que opera con gas propano, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 65 de la Resolución 909 de 2008.

Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante el numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b. En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c. Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

d. El presentante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.

Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro “**AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR**” en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle **SIGUIENTE** para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

14.19.9. Presentar el cálculo de altura mínima del punto de descarga del ducto del horno crematorio INCOL, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 del 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas, y adecuar la altura de ser necesario.

14.19.10. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con las temperaturas de operación establecidas en el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008, en la cámara de combustión y de postcombustión del horno crematorio INCOL puesto que en las visitas realizadas se ha evidenciado incumplimiento de estas condiciones de operación.

14.19.11. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con la temperatura de salida de los gases en la chimenea del horno crematorio INCOL, la cual se encuentra establecida en el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008.

14.19.12. Deberá operar el sistema de control de manera continua durante el desarrollo de las actividades, con el fin de garantizar que el sistema de control no supere las tres (3) horas al día de inactividad, si esto ocurre por fallas en el sistema de control o por efectos de mantenimiento rutinario periódico, se deberá ejecutar el plan de contingencia aprobado de acuerdo con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 80 de la resolución 909 de 2008.

Cabe recordar que las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de esta.

14.19.13. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control, durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaría, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:

- a. Nombre y localización de la fuente de emisión.
- b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control.
- c. Cronograma detallado de las actividades a implementar.

14.19.14. De acuerdo con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad JARDINES DEL APOGEO S.A, con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales, deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo en sus hornos crematorios para permitir el acceso a realizar una medición directa, de conformidad con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011. (...)"

- Concepto Técnico 10335 del 17 de septiembre de 2021

"(...)

1. OBJETIVO

Realizar la verificación del cumplimiento normativo en cuanto a emisiones atmosféricas de la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** representada legalmente por la señora ANGELA JANNETTE IPUS LOPEZ, que se encuentra ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Calle 57 Q Sur No. 75 - 95 del barrio Cementerio Jardines del Apogeo, de la localidad de Bosa, mediante el análisis de la siguiente información remitida:

A través del radicado 2021ER78231 del 28 de abril de 2021, la sociedad hace entrega del reporte del primer trimestre de 2021 del parámetro monóxido de carbono (CO) que arroja el equipo de monitoreo continuo de

emisiones para el horno crematorio All Crematory que opera con gas natural. También, en el radicado 2021ER157079 del 30 de julio de 2021, remite el reporte del segundo trimestre de 2021 para el mismo parámetro, medido en el horno crematorio All Crematory.

Luego, mediante radicado 2021ER80084 del 30 de abril de 2021, informa que el horno crematorio All Crematory que opera con gas natural iniciará labores de mantenimiento correctivo desde el día 01 de mayo de 2021. Así mismo, en el radicado 2021ER86317 del 07 de mayo de 2021 se informa que el día 07 de mayo reanudaron las operaciones del mismo horno. También en el radicado 2021ER91720 del 12 de mayo de 2021 informa que el día 20 de abril de 2021 se ajustó la hora del reloj del sistema de monitoreo continuo del horno All Crematory.

Después, en el radicado 2021ER111159 del 04 de junio de 2021, la sociedad JARDINES DEL APOGEO S.A remite el informe previo al monitoreo de emisiones atmosféricas que realizaría en el horno crematorio All Crematory el día 28 de enero de 2021, a cargo de la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA, para la medición de los parámetros de material particulado (MP), hidrocarburos totales (HCT) y monóxido de carbono (CO).

Así mismo, en el radicado 2021ER146932 del 19 de julio de 2021, la sociedad hace entrega del informe de resultados del estudio de emisiones llevado a cabo el día 06 de julio de 2021 en el horno crematorio All Crematory que opera con gas natural, realizado por la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA, que se encuentra debidamente acreditada por el IDEAM bajo la norma NTC IEC 17025 mediante Resolución No. 0533 del 29 de mayo de 2019, para la medición de los parámetros Material Particulado (MP) por método 5 EPA, Monóxido de Carbono (CO) por método 10 EPA e Hidrocarburos Totales (HCT) por método 25B EPA.

En el mismo radicado la sociedad hace entrega de la acreditación del pago por concepto de evaluación de estudios de emisiones, con número de recibo 5120910 por valor de \$318.286.

Por otro lado, en el radicado 2021ER133845 del 02 de julio de 2021, la sociedad da respuesta al oficio 2021EE1086030 del 02 de junio de 2021 y allega la información relacionada con el cobro por seguimiento a permisos de emisiones referente al año 2020, de sus hornos crematorios INCOL y All Crematory.

Nuevamente, en el radicado 2021ER146944 del 19 de julio de 2021, la sociedad informa que el horno crematorio All Crematory que opera con gas natural iniciará labores de mantenimiento correctivo desde el día 19 de julio de 2021. De la misma manera, en el radicado 2021ER149281 del 22 de julio de 2021 se informa que el día 22 de julio de 2021 reanudaron las operaciones del mismo horno.

A través del radicado 2021ER157284 del 30 de julio de 2021, la sociedad remite la información correspondiente al histórico de temperaturas de operación del horno All Crematory que opera con gas natural, para el primer semestre del año 2021.

Por último, en el radicado 2021ER158909 del 02 de agosto de 2021, la sociedad entrega el plan de contingencia del sistema de control de emisiones del horno crematorio All Crematory que opera con gas natural y el correspondiente recibo de pago para su evaluación, con número de comprobante 5163678 por valor de \$318.286.

(...)

5.OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Para la elaboración del presente concepto técnico no fue necesario realizar visita técnica de inspección (...)

7.CUMPLIMIENTO DE ACCIONES SOLICITADAS

*La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A** cuenta con el oficio de requerimiento 2021EE109944 del 03 de junio de 2021, mediante el cual se otorga un plazo de sesenta (60) días calendario para realizar las siguientes acciones:*

*La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** no dio cabal cumplimiento a las acciones solicitadas en el requerimiento 2021EE109944 del 03 de junio de 2021.*

*La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** no dio cabal cumplimiento a las acciones solicitadas en la Resolución No.01758 del 16 de julio de 2019.
(...)*

15.CONCEPTO TÉCNICO

*15.1.La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, requiere tramitar el permiso de emisiones para los hornos crematorios INCOL y All Crematory, de acuerdo con lo establecido en el literal h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas del artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica del Decreto 1076 de 2015, por lo que cuenta con la Resolución No. 01758 del 16 de julio de 2019, mediante la cual se renovó el permiso de emisiones atmosféricas para el horno crematorio All Crematory, y con la Resolución No. 01141 del 12 de junio de 2020 por la cual se renovó el permiso de emisiones atmosféricas para el horno crematorio INCOL. Cada permiso se renovó por un periodo de cinco (5) años.*

15.2. La evaluación de cumplimiento a la Resolución No. 01141 del 12 de junio de 2020, correspondiente al permiso de emisiones renovado para el horno crematorio INCOL que opera con gas propano, será llevada a cabo en el concepto técnico de proceso 5046255.

*15.3. La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A** actualmente no cumple con el parágrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011 por cuanto no da un manejo adecuado a las emisiones generadas en el desarrollo de su actividad económica.*

*15.4. La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A** cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto los ductos de los hornos crematorios INCOL y All Crematory, cuentan con puertos y plataforma de muestreo para poder realizar un estudio de emisiones atmosféricas de forma segura.*

*15.5. La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A** no cumple con el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008 porque, aunque su horno crematorio All Crematory posee ducto para la descarga de las emisiones generadas, y su altura y ubicación favorecen la adecuada dispersión de contaminantes, no ha demostrado cumplimiento del estándar máximo de emisión para el promedio diario del parámetro Hidrocarburos totales expresados como metano (HCT), ni para el promedio diario de monóxido de carbono (CO), establecidos en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008.*

15.6. A través del radicado 2021ER146932 del 19 de julio de 2021, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A** entrega el informe final del estudio de emisiones atmosféricas realizado el día 06 de julio de 2021, evaluando los parámetros Material Particulado (MP), Hidrocarburos Totales (HCT) y Monóxido de Carbono (CO) en el horno crematorio marca All Crematory, realizado por el laboratorio COAMB COLOMBIA LTDA., el cual se encuentra acreditado ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante resolución No. 0533 del 29 de mayo de 2019. Los resultados demuestran lo siguiente:

- La concentración de las emisiones de contaminantes a la atmósfera del horno crematorio marca All Crematory que opera con gas natural, cumple con los estándares máximos de emisión admisibles establecidos en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, para los parámetros de Material Particulado (MP), promedio horario de monóxido de Carbono (CO) y promedio horario de Hidrocarburos Totales (HCT).

- Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A**, esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados para el horno crematorio marca All Crematory fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011. La concentración de las emisiones de Material Particulado (MP) fue corroborada mediante el uso de la herramienta ISOSTAND de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

- Dentro de los anexos del estudio remitido se adjuntaron por parte de la empresa consultora: el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM, por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.

- De acuerdo con el estudio de emisiones remitido mediante radicado 2021ER146932 del 19 de julio de 2021, y según el análisis realizado en el numeral 13 del presente concepto técnico, la altura actual del ducto del horno crematorio marca All Crematory, cumple con la altura mínima del punto de descarga de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

- En el mismo radicado 2021ER146932 del 19 de julio de 2021, la sociedad hace entrega de la acreditación del pago por concepto de evaluación de estudios de emisiones, con número de recibo 5120910 por valor de \$318.286.

15.7. La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A** no ha demostrado cumplimiento al estándar de emisión admisible establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, para el promedio diario de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) en el horno crematorio All Crematory teniendo en cuenta que de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010, el cual establece que:

“Para la determinación del promedio diario de Hidrocarburos Totales se deberá realizar la toma y análisis de muestra para cada uno de los servicios de cremación que se presten el día que corresponda realizar la medición de acuerdo con la frecuencia establecida en la tabla 7. El valor que se debe comparar con los estándares definidos en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya será el promedio de estas mediciones. En este caso se deberá cumplir con lo establecido en el numeral 2.6 del presente protocolo.”

De acuerdo con la información presentada en la página 12 del radicado 2021ER146932 del 19 de julio de 2021, el día 06 de julio de 2021, fecha en la cual se realizó la toma de muestras de Hidrocarburos Totales (HCT), la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** prestó cuatro (4) servicios de cremación en el horno crematorio All Crematory. Así mismo, en el “Anexo No. 9/B: Carta registradora de concentración de HCT” página 118, se evidencia que el laboratorio COAMB COLOMBIA LTDA realizó únicamente tres (3) tomas de muestras horarias para la evaluación del parámetro Hidrocarburos Totales en como se muestra a continuación:

HORNO CREMATARIO ALL CREMATORY				
Muestra	Fecha	Hora de inicio	Hora finalización	Tiempo (min)
1	06/07/2021	10:05	11:04	60
2	06/07/2021	12:10	13:09	60
3	06/07/2021	13:55	14:54	60
Total tiempo de toma de muestra				180

Teniendo en cuenta lo anterior, la información presentada mediante el radicado 2021ER146932 del 19 de julio de 2021 NO se considera representativa para determinar el promedio diario de la concentración de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) emitida por el horno crematorio All Crematory propiedad de la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**

15.8. Por medio de los radicados 2021ER78231 del 28 de abril de 2021 y 2021ER157079 del 30 de julio de 2021, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** hace entrega del reporte de monóxido de carbono (CO) del equipo de monitoreo continuo de su horno crematorio All Crematory correspondiente al segundo semestre de 2020, sin embargo, el informe no cumple con lo establecido en el numeral 3.5.2. Seguimiento al Monitoreo Continuo de Emisiones, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, el cual enuncia:

“En todos los casos en los que se instale un sistema de monitoreo continuo de emisiones, este deberá reportar los datos de concentración de contaminantes con la correspondiente corrección a condiciones de referencia y oxígeno de referencia, de acuerdo con lo establecido para cada actividad en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya”.

Por lo tanto, la información NO se considera representativa para determinar el promedio diario de la concentración de Monóxido de Carbono (CO) emitida por el horno crematorio All Crematory propiedad de la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**

15.9. De acuerdo con la información consignada en el Concepto Técnico No. 05039 del 26 de mayo de 2019, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** cumple con los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 65 de la Resolución 909 de 2008 para los parámetros de Benzopireno y Dibenzo Antraceno en el horno crematorio All Crematory.

15.10. La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** cumple con el tiempo mínimo de retención en la cámara de postcombustión del horno crematorio All Crematory, establecido en el artículo 63 de la Resolución 909 de 2008 de acuerdo con la información presentada en el radicado 2021ER146932 del 19 de julio de 2021.

15.11. De acuerdo la información presentada en el radicado 2021ER146932 del 19 de julio de 2021, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** cumple con las temperaturas de operación de las cámaras de

combustión y post combustión establecidas en el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008 en el horno crematorio marca All Crematory.

15.12. La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** cumple con el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008 por cuanto la temperatura de salida de los gases en la chimenea del horno crematorio All Crematory, se mantiene inferior a 250°C de acuerdo con la información suministrada en el estudio de emisiones del radicado 2021ER146932 del 19 de julio de 2021.

15.13. De acuerdo con el concepto técnico No. 01382 del 19 de abril de 2021, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** demostró cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, por cuanto presentó durante los primeros treinta (30) días del año 2020 la información relacionada con los servicios de cremación realizados en el horno crematorio All Crematory durante el año 2020, a través de del radicado 2021ER06636 del 15 de enero de 2021.

15.14. La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A** mediante radicado 2021ER158909 del 02 de agosto de 2021 presenta el plan de contingencia del sistema de control de emisiones del horno crematorio All Crematory que opera con gas natural. A continuación, se evalúa el documento “PLAN DE CONTINGENCIA PARA HORNO CREMATORIO MARCA ALL CREMATORY”, sin embargo, no cumple con las exigencias del numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 y modificado por la resolución 2153 de 2010.

15.15. Mediante radicado 2021ER158909 del 02 de agosto de 2021, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A** presentó la acreditación del pago por concepto de análisis del plan de contingencia del sistema de control de emisiones del horno crematorio All Crematory, con número de comprobante 5163678 por valor de \$318.286, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011, modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.

15.16. La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A** deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008, y a su vez, con las frecuencias de monitoreo establecidas en la Resolución 2267 de 2018, que en su artículo 5 modificó la Resolución 909 de 2008 y se adoptan otras disposiciones, entre ellas, el cambio realizado en la tabla 7 del numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado por Resolución 2153 de 2010, como se muestra a continuación:

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP).	Realizar medición directa cada seis (6) meses.
Monóxido de carbono (CO).	Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos.
Hidrocarburos totales expresados como metano	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno.	Se definirá mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), con base en la metodología de cálculo establecida en el numeral 3.2 del protocolo.

15.17. La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** cumple con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015, puesto que en el radicado 2019ER249560 del 23 de octubre de 2019 remitió la

póliza de garantía de cumplimiento número 21-44 101308279 expedida por Seguros del Estado S.A, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir del 11 de octubre de 2019. Esta póliza se entrega como parte de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado al horno crematorio All Crematory mediante la Resolución No. 01758 del 16 de julio de 2019.

15.18. De acuerdo con el análisis realizado en el numeral 7 del presente concepto técnico, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** no dio cabal cumplimiento a las acciones solicitadas mediante la Resolución No. 01758 del 16 de julio de 2019, mediante la cual se renueva el permiso de emisiones al horno crematorio All Crematory, por lo que se sugiere al área jurídica tomar las acciones pertinentes.

15.19. Teniendo en cuenta que la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE durante el periodo comprendido entre los años 2017 - 2021, realizó el respectivo seguimiento al permiso de emisiones obtenido mediante la Resolución No. 00760 del 05 de marzo de 2014 y renovado mediante la Resolución 01758 del 16 de julio de 2019 "POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS" para la fuente horno crematorio All Crematory, en el numeral 12 del presente concepto técnico se realizó el cálculo del valor a pagar por concepto del cobro por seguimiento del permiso mencionado, donde se obtuvo que el valor total a pagar es de \$6.032.810, lo anterior en concordancia con la Resolución 5589 de 2011. A continuación, se muestran los valores obtenidos anualmente:

Liquidación cobro por seguimiento a permiso de emisiones					
Año	2017	2018	2019	2020	2021
Resolución permiso	00760 del 05/03/2014	00760 del 05/03/2014	01758 del 16/07/2019	01758 del 16/07/2019	01758 del 16 de julio de 2019
Fecha de la visita	13/01/2017	22/02/2018	25/01/2019	19/08/2020	11/03/de 2021
Concepto técnico de seguimiento	02146 del 22/05/2017	03853 del 03/04/2018	05039 del 26/05/2019	10404 del 03/12/2020	01382 del 19 de abril 2021
Valor tabla única seguimiento	\$1.206.562	\$1.206.562	\$1.206.562	\$1.206.562	\$1.206.562
Base gravable	\$269.786.817.000	\$291.807.241.000	\$291.803.379.000	\$367.632.009.000	\$389.406.742
Numero de smmv	296.949	321.187	321.183	404.646	429
Valor tope por cancelar	\$1.611.843	\$1.611.843	\$1.611.843	\$1.611.843	\$1.611.843
Valor a pagar por el industrial	\$1.206.562	\$1.206.562	\$1.206.562	\$1.206.562	\$1.206.562
Valor total a pagar años 2017-2021	\$6.032.810				

15.20. Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se solicita al Grupo Legal de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, tomar las acciones pertinentes desde el punto de vista jurídico con el fin de realizar el cobro por el Seguimiento al Permiso de Emisiones atmosféricas del horno crematorio Al Crematory otorgado mediante la Resolución No. 00760 del 05 de marzo de 2014 y renovado mediante la Resolución 01758 del 16 de julio de 2019, por un valor total de \$6.032.810, correspondiente a la vigencia 2017 – 2021, de acuerdo con los cálculos presentados en el numeral 12 del presente concepto técnico y en concordancia con la Resolución No. 5589 de 2011.

15.21. Independientemente de las medias legales que se tomen por parte del área jurídica, las siguientes acciones son necesarias para que la señora **ÁNGELA JANNETTE IPUS LÓPEZ** en calidad de representante legal de la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A** dé cumplimiento a la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, objeto de análisis en el presente concepto técnico, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando:

15.21.1. Demostrar cumplimiento al artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, para los promedios diarios de monóxido de carbono (CO) y de hidrocarburos totales dados como metano (HCT) en el horno crematorio

All Crematory, puesto que la información presentada en el radicado 2021ER146932 del 19 de julio de 2021 no se consideró representativa.

15.21.2. En cumplimiento con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011 y en concordancia con lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, la sociedad deberá presentar para su aprobación a esta entidad el complemento del plan de contingencia que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento del sistema de control de emisiones instalado en el horno All Crematory, entregado en el radicado 2021ER158909 del 02 de agosto de 2021. Dando cumplimiento a los requisitos del numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas última versión, para complemento del plan entregado, el nuevo informe debe contener:

- Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de estos.

- Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).

- Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.

15.21.3. Durante los primeros 30 días del mes de enero de 2022 la sociedad debe presentar en medio digital una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año 2021, en el horno crematorio All Crematory, para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

15.21.4. De acuerdo con la Resolución No. 01758 del 16 de julio de 2019, en los meses de junio de 2021 y diciembre de 2021 y cada seis meses, realizar y presentar un estudio de emisiones atmosféricas midiendo los parámetros de material particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO) e Hidrocarburos Totales (HCT) expresados como metano en el horno crematorio All Crematory que opera con gas natural, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles establecidos en la tabla 34 del artículo 64 de la Resolución 909 de 2008.

15.21.5. En el mes de diciembre de 2021, de acuerdo con la UCA obtenida, realizar y presentar un estudio de emisiones atmosféricas midiendo los parámetros de Benzopireno y Dibenzo Antraceno en el horno crematorio All Crematory que opera con gas natural, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 65 de la Resolución 909 de 2008.

Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se

realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante el numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b. En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c. Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

d. El presentante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.

Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV) y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

15.21.6. Presentar el cálculo de altura mínima del punto de descarga del ducto del horno crematorio All Crematory, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 del 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas, y adecuar la altura de ser necesario.

15.21.7. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con las temperaturas de operación establecidas en el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008, en la cámara de combustión y de postcombustión del horno crematorio All Crematory.

15.21.8. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con la temperatura de salida de los gases en la chimenea del horno crematorio All Crematory, la cual se encuentra establecida en el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008.

15.21.9. Deberá operar el sistema de control de manera continua durante el desarrollo de las actividades, con el fin de garantizar que el sistema de control no supere las tres (3) horas al día de inactividad, si esto ocurre por fallas en el sistema de control o por efectos de mantenimiento rutinario periódico, se deberá ejecutar el plan de contingencia aprobado de acuerdo con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 80 de la resolución 909 de 2008.

Cabe recordar que las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

15.21.10. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control, durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaría, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:

- a. Nombre y localización de la fuente de emisión.
- b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control.
- c. Cronograma detallado de las actividades a implementar.

15.21.11. De acuerdo con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A**, con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales, deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo en sus hornos crematorios para permitir el acceso a realizar una medición directa, de conformidad con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011.

15.21.12. Teniendo en cuenta los valores calculados del cobro por seguimiento al previso de emisiones de la fuente horno crematorio All Crematory para la vigencia de los años 2017 – 2021, y una vez realizada la validación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 5589 de 2011, se evidencia que la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A** debe cancelar un valor de \$6.032.810, tal y como se muestra en la siguiente liquidación anual:

Liquidación cobro por seguimiento a permiso de emisiones					
Año	2017	2018	2019	2020	2021
Resolución permiso	00760 del 05/03/2014	00760 del 05/03/2014	01758 del 16/07/2019	01758 del 16/07/2019	01758 del 16 de julio de 2019
Fecha de la visita	13/01/2017	22/02/2018	25/01/2019	19/08/2020	11/03/de 2021
Concepto técnico de seguimiento	02146 del 22/05/2017	03853 del 03/04/2018	05039 del 26/05/2019	10404 del 03/12/2020	01382 del 19 de abril 2021
Valor tabla única seguimiento	\$1.206.562	\$1.206.562	\$1.206.562	\$1.206.562	\$1.206.562
Base gravable	\$269.786.817.000	\$291.807.241.000	\$291.803.379.000	\$367.632.009.000	\$389.406.742
Numero de smmv	296.949	321.187	321.183	404.646	429
Valor tope por cancelar	\$1.611.843	\$1.611.843	\$1.611.843	\$1.611.843	\$1.611.843
Valor a pagar por el industrial	\$1.206.562	\$1.206.562	\$1.206.562	\$1.206.562	\$1.206.562
Valor total a pagar años 2017-2021	\$6.032.810				

Lo anterior por concepto de seguimiento a los permisos de emisiones atmosféricas otorgados mediante:

- Resolución No. 00760 del 05 de marzo de 2014 por la cual se otorgó el permiso de emisiones a la fuente horno crematorio All Crematory que opera con gas natural.

- Resolución No. 01758 del 16 de julio de 2019 por la cual se renovó el permiso de emisiones a la fuente horno crematorio All Crematory que opera con gas natural.

(...)"

- **Concepto Técnico 09330 del 09 de agosto de 2022**

*(...)*1. OBJETIVO

Realizar el seguimiento al permiso de emisiones del horno crematorio Incol renovado mediante la Resolución No. No. 01141 del 12 de junio de 2020 y verificar el cumplimiento normativo en cuanto a emisiones atmosféricas de la sociedad JARDINES DEL APOGEO S.A. representada legalmente por la señora ANGELA JANNETTE IPUS LOPEZ, que se encuentra ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Calle 57 Q Sur No. 75 - 95 del barrio Cementerio Jardines del Apogeo, de la localidad de Bosa, mediante el análisis de la siguiente información remitida:

(...)

7. CUMPLIMIENTO DE ACCIONES SOLICITADAS

La sociedad JARDINES DEL APOGEO S.A cuenta con la Resolución No. 01141 del 12 de junio de 2020 "Por la cual se renueva el permiso de emisiones para el Horno Incol", que en su parte resolutive señala:

(...)

La sociedad JARDINES DEL APOGEO S.A. no dio cumplimiento a las acciones solicitadas en la Resolución No.01141 del 12 de junio de 2020.

(...)

15. CONCEPTO TÉCNICO

15.1. La sociedad JARDINES DEL APOGEO S.A., requiere tramitar el permiso de emisiones para los hornos crematorios Incol y All Crematory, de acuerdo con lo establecido en el literal h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas del artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica del Decreto 1076 de 2015, por lo que cuenta con la Resolución No. 01758 del 16 de julio de 2019, mediante la cual se renovó el permiso de emisiones atmosféricas para el horno crematorio All Crematory, y con la Resolución No. 01141 del 12 de junio de 2020 por la cual se renovó el permiso de emisiones atmosféricas para el horno crematorio Incol. Cada permiso se renovó por un periodo de cinco (5) años.

15.2. La evaluación de cumplimiento a la Resolución No. 01758 del 16 de julio de 2019, correspondiente al permiso de emisiones renovado para el horno crematorio All Crematory que opera con gas natural, se realizó en el concepto técnico No. 10335 del 17 de septiembre de 2021.

15.3. La sociedad JARDINES DEL APOGEO S.A actualmente no cumple con el párrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011 por cuanto no da un manejo adecuado a las emisiones generadas en el desarrollo de su actividad económica.

15.4. La sociedad JARDINES DEL APOGEO S.A cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto los ductos de los hornos crematorios Incol y All Crematory, cuentan con puertos y plataforma de muestreo para poder realizar un estudio de emisiones atmosféricas de forma segura.

15.5. La sociedad JARDINES DEL APOGEO S.A no cumple con el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008 porque, aunque sus horno crematorio Incol posee ducto para la descarga de las emisiones generadas, y su altura favorece la adecuada dispersión de contaminantes, no ha demostrado cumplimiento del

estándar máximo de emisión para el promedio diario del parámetro Hidrocarburos totales expresados como metano (HCT), ni para el promedio diario de monóxido de carbono (CO), establecidos en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008.

15.6. A través del radicado 2021ER228202 del 21 de octubre de 2021, la sociedad JARDINES DEL APOGEO S.A entrega el informe final del estudio de emisiones atmosféricas realizado el 21 de septiembre de 2020, evaluando los parámetros Material Particulado (MP), Hidrocarburos Totales (HCT) y Monóxido de Carbono (CO) en el horno crematorio marca Incol, realizado por el laboratorio COAMB COLOMBIA LTDA., el cual se encuentra acreditado ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante resolución No. 0533 del 29 de mayo de 2019. Los resultados demuestran lo siguiente:

- La concentración de las emisiones de contaminantes a la atmósfera del horno crematorio marca Incol que opera con gas propano, cumple con los estándares máximos de emisión admisibles establecidos en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, para los parámetros de Material Particulado (MP), promedio horario de monóxido de Carbono (CO) y promedio horario de Hidrocarburos Totales (HCT).

- Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad JARDINES DEL APOGEO S.A, esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados para el horno crematorio marca Incol fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011. La concentración de las emisiones de Material Particulado (MP) fue corroborada mediante el uso de la herramienta ISOSTAND de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

- Dentro de los anexos del estudio remitido se adjuntaron por parte de la empresa consultora: el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM, por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.

- El día 21 de septiembre de 2021, durante la toma de muestras de Material Particulado (MP), Hidrocarburos Totales (HCT) y monóxido de carbono (CO) en el horno crematorio Incol que opera con gas propano, un profesional adscrito a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual asistió a las instalaciones de la sociedad JARDINES DEL APOGEO S.A. para realizar el acompañamiento a las mediciones realizadas por parte del laboratorio COAMB COLOMBIA LTDA. Su resultado se encuentra plasmado en el oficio 2021EE234495 del 28 de octubre de 2021.

- De acuerdo con el estudio de emisiones remitido mediante radicado 2021ER228202 del 21 de octubre de 2021, y según el análisis realizado en el numeral 12 del presente concepto técnico, la altura actual del ducto del horno crematorio marca Incol, cumple con la altura mínima del punto de descarga de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

- En el mismo radicado 2021ER228202 del 21 de octubre de 2021, la sociedad hace entrega de la acreditación del pago por concepto de evaluación de estudios de emisiones, con número de recibo 5184547 por valor de \$318.286.

15.7. La sociedad JARDINES DEL APOGEO S.A no ha demostrado cumplimiento al estándar de emisión admisible establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, para el promedio diario de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) en el horno crematorio Incol teniendo en cuenta que de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010, el cual establece que:

“Para la determinación del promedio diario de Hidrocarburos Totales se deberá realizar la toma y análisis de muestra para cada uno de los servicios de cremación que se presten el día que corresponda realizar la medición de acuerdo con la frecuencia establecida en la tabla 7. El valor que se debe comparar con los estándares definidos en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya será el promedio de estas mediciones. En este caso se deberá cumplir con lo establecido en el numeral 2.6 del presente protocolo.”

De acuerdo con la información presentada en la página 12 del estudio de emisiones de radicado 2021ER228202 del 21 de octubre de 2021, el día 21 el septiembre de 2021, fecha en la cual se realizó la toma de muestras de Hidrocarburos Totales (HCT), la sociedad JARDINES DEL APOGEO S.A. prestó cinco (5) servicios de cremación en el horno crematorio Incol. Así mismo, en el “Anexo No. 9/B: Carta registradora de concentración de HCT” página 122, se evidencia que el laboratorio COAMB COLOMBIA LTDA realizó únicamente tres (3) tomas de muestras horarias para la evaluación del parámetro Hidrocarburos Totales en como se muestra a continuación:

HORNO CREMATORIO INCOL				
Muestra	Fecha	Hora de inicio	Hora finalización	Tiempo (min)
1	21/09/2021	09:55	10:58	60
2	21/09/2021	11:55	12:59	60
3	21/09/2021	13:35	14:38	60
Total tiempo de toma de muestra				180

Teniendo en cuenta lo anterior, la información presentada mediante el radicado 2021ER228202 del 21 de octubre de 2021, NO se considera representativa para determinar la concentración del promedio diario de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT), establecida en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008 y emitida por el horno crematorio Incol propiedad de la sociedad JARDINES DEL APOGEO S.A.

15.8. Por medio de los radicados 2021ER157089 del 30 de julio de 2021 y 2021ER230826 del 25 de octubre de 2021, la sociedad JARDINES DEL APOGEO S.A. hace entrega del reporte de monóxido de carbono (CO) del equipo de monitoreo continuo de su horno crematorio Incol, sin embargo, el informe no cumple con lo establecido en el numeral 3.5.2. Seguimiento al Monitoreo Continuo de Emisiones, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, el cual enuncia:

“En todos los casos en los que se instale un sistema de monitoreo continuo de emisiones, este deberá reportar los datos de concentración de contaminantes con la correspondiente corrección a condiciones de referencia y oxígeno de referencia, de acuerdo con lo establecido para cada actividad en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya”.

Por lo tanto, la información NO se considera representativa para determinar la concentración del promedio diario de Monóxido de Carbono (CO) establecida en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, emitida por el horno crematorio Incol propiedad de la sociedad JARDINES DEL APOGEO S.A.

15.9. De acuerdo con la información consignada en el Concepto Técnico No. 06464 del 26 de mayo de 2020, la sociedad JARDINES DEL APOGEO S.A cumple con los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 65 de la Resolución 909 de 2008 para los parámetros de Benzopireno y Dibenzo Antraceno en el horno crematorio Incol.

15.10. La sociedad JARDINES DEL APOGEO S.A. cumple con el tiempo mínimo de retención en la cámara de postcombustión del horno crematorio Incol, establecido en el artículo 63 de la Resolución 909 de 2008 de acuerdo con la información presentada en el estudio de emisiones de radicado 2021ER228202 del 21 de octubre de 2021.

15.11. De acuerdo la información presentada en el estudio de emisiones de radicado 2021ER228202 del 21 de octubre de 2021, la sociedad JARDINES DEL APOGEO S.A. cumple con las temperaturas de operación de las cámaras de combustión y post combustión establecidas en el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008 en el horno crematorio marca Incol.

15.12. La sociedad JARDINES DEL APOGEO S.A. cumple con el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008 por cuanto la temperatura de salida de los gases en la chimenea del horno crematorio Incol, se mantiene inferior a 250°C de acuerdo con la información suministrada en el estudio de emisiones del radicado 2021ER228202 del 21 de octubre de 2021.

15.13. De acuerdo con el concepto técnico No. 06889 del 01 de julio de 2021, la sociedad JARDINES DEL APOGEO S.A. demostró cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, por cuanto presentó durante los primeros treinta (30) días del año 2021 la información relacionada con los servicios de cremación realizados en el horno crematorio Incol durante el año 2020, a través de del radicado 2021ER06659 del 15 de enero de 2021.

15.14. La sociedad JARDINES DEL APOGEO S.A, no cumple con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011 teniendo en cuenta que mediante el radicado 2021ER158914 del 02 de agosto de 2021 presentó el plan de contingencia del sistema de control del horno crematorio Incol que opera con gas propano, en el documento "PLAN DE CONTINGENCIA HORNO CREMATORIO DE CADÁVERES HUMANOS MARCA INCOL", sin embargo, no cumple con las exigencias del numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 y modificado por la resolución 2153 de 2010.

15.15. A través del radicado 2021ER158914 del 02 de agosto de 2021, la sociedad JARDINES DEL APOGEO S.A presentó adjunto al informe la acreditación del pago por concepto de análisis del plan de contingencia con número de recibo 5163670 por valor de \$318.286, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.

15.16. La sociedad JARDINES DEL APOGEO S.A deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008, y a su vez, con las frecuencias de monitoreo establecidas en la Resolución 2267 de 2018, que en su artículo 5 modificó la Resolución 909 de 2008 y se

adoptan otras disposiciones, entre ellas, el cambio realizado en la tabla 7 del numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y ajustado por Resolución 2153 de 2010, como se muestra a continuación:

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP).	Realizar medición directa cada seis (6) meses.
Monóxido de carbono (CO).	Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos.
Hidrocarburos totales expresados como metano	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno.	Se definirá mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), con base en la metodología de cálculo establecida en el numeral 3.2 del protocolo.

Así las cosas, y conforme con lo establecido en Resolución No. 01141 del 12 de junio de 2020, mediante la cual se renueva el permiso de emisiones para el horno crematorio Incol y se establecen las frecuencias de monitoreo, el término para realizar y presentar los estudios que evalúan las emisiones de los parámetros material particulado (MP), Hidrocarburos totales dados como metano (HCT) y monóxido de carbono (CO), son los meses de MARZO y SEPTIEMBRE de cada año para esta fuente.

Motivado por lo anterior, es posible determinar que la sociedad JARDINES DEL APOGEO S.A cumple con las frecuencias de monitoreo establecidas para el horno crematorio Incol que opera con gas propano, y, por lo tanto, da cumplimiento al artículo 91 de la Resolución 909 de 2008.

15.17. La sociedad JARDINES DEL APOGEO S.A. cumple con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015, puesto que en el radicado 2020ER140256 del 19 de agosto de 2020 remitió la póliza de garantía de cumplimiento número 21-44- 101329355 expedida por Seguros del Estado S.A. y adquirida por la sociedad JARDINES DEL APOGEO S.A el día 13 de agosto de 2020 por una vigencia de cinco (5) años contados a partir de esta fecha. Esta póliza se entrega como parte de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado al horno crematorio marca Incol mediante la Resolución No. 01141 del 12 de junio de 2020.

15.18. Teniendo en cuenta que la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE durante el periodo comprendido entre los años 2017 - 2021, realizó el respectivo seguimiento al permiso de emisiones obtenido mediante la Resolución No. 00199 del 05 de marzo de 2015, renovado en la Resolución No. 01141 del 12 de junio de 2020 "POR LA CUAL SE RENEVA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS" para la fuente horno crematorio Incol, en el numeral 13 del presente concepto técnico se realizó el cálculo del valor a pagar por concepto del cobro por seguimiento del permiso mencionado en concordancia con la Resolución 5589 de 2011. A continuación, se muestran los valores obtenidos anualmente:

Liquidación cobro por seguimiento a permiso de emisiones				
Año	2018	2019	2020	2021
Resolución permiso	00199 del 05/03/2015	00199 del 05/03/2015	01141 del 12/06/2020	01141 del 12/06/2020
Fecha de la visita	22/02/2018	25/01/2019	19/08/2020	11/03/2021
Concepto técnico de seguimiento	03853 del 03/04/2018	05039 del 26/05/2019	10404 del 03/12/2020	06889 del 01/07/2021
Valor tabla única seguimiento	\$1.248.914	\$1.248.914	\$1.248.914	\$1.248.914
Base gravable	\$291.807.241.000	\$291.803.379.000	\$367.632.009.000	\$ 318.304.338
Numero de smmv	291.807	291.803	367.632	318
Valor tope por cancelar	\$1.248.914	\$1.248.914	\$1.248.914	\$1.248.914
Valor a pagar por el industrial	\$1.248.914	\$1.248.914	\$1.248.914	\$1.248.914

15.19. Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se solicita al Grupo Legal de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, tomar las acciones pertinentes desde el punto de vista jurídico con el fin de realizar el cobro por el Seguimiento al Permiso de Emisiones atmosféricas del horno crematorio Incol otorgado mediante la Resolución No. 00199 del 05 de marzo de 2015, renovado en la Resolución No. 01141 del 12 de junio de 2020, correspondiente a la vigencia 2018 - 2021, de acuerdo con los cálculos presentados en el numeral 13 del presente concepto técnico y en concordancia con la Resolución No. 5589 de 2011.

15.20. De acuerdo con el análisis realizado en el numeral 7 del presente concepto técnico, la sociedad JARDINES DEL APOGEO S.A. no dio cabal cumplimiento a las acciones solicitadas mediante la Resolución No. 01141 del 12 de junio de 2020, mediante la cual se renueva el permiso de emisiones al horno crematorio Incol, por lo que se sugiere al área jurídica tomar las acciones pertinentes para el caso.

15.21. Independientemente de las medias legales que se tomen por parte del área jurídica, las siguientes acciones son necesarias para que la señora ÁNGELA JANNETTE IPUS LÓPEZ en calidad de representante legal de la sociedad JARDINES DEL APOGEO S.A dé cumplimiento a la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, objeto de análisis en el presente concepto técnico, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando:
(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- De los Fundamentos Constitucionales

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del procedimiento – Ley 1333 De 2009 y demás disposiciones**

Que, el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

A su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Que, así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica “...Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la siguiente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

- DEL CASO EN CONCRETO

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en los **Conceptos Técnicos Nos. 10649 del 16 de diciembre de 2020, 01382 del 19 de abril de 2021, 06889 del 01 de julio de 2021 y 10335 del 17 de septiembre de 2021**, este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación:

RESOLUCIÓN 6982 DE 2011 *“Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire.”*

“(...)ARTICULO 17.- DETERMINACIÓN DE LA ALTURA DEL PUNTO DE DESCARGA. La altura mínima del punto de descarga (chimenea o ducto) para instalaciones nuevas y existentes se determinará conforme el siguiente procedimiento:

PARÁGRAFO PRIMERO: Las fuentes de ventilación industrial, deberán adecuar sus ductos o instalar dispositivos de tal forma que se asegure la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o transeúnte.
(...)"

RESOLUCIÓN 909 DE 2008 "Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones", consagra en sus artículos 64 y 69 lo siguiente:

"(...)

Artículo 64. ESTÁNDARES DE EMISIÓN ADMISIBLES DE CONTAMINANTES AL AIRE EN HORNOS CREMATORIOS. En la Tabla 34 se establecen los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para hornos crematorios a condiciones de referencia con oxígeno de referencia al 11%.

Tabla 34. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para hornos crematorios a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia al 11%.

Instalación	Promedio	Estándares de Emisión Admisibles (mg/m ³)		
		MP	CO	HC _T
Hornos crematorios	Promedio diario	NO APLICA	75	15
	Promedio horario	50	150	30

(...)

Artículo 69. OBLIGATORIEDAD DE CONSTRUCCIÓN DE UN DUCTO O CHIMENEA. Toda actividad que realice descargas de contaminantes a la atmósfera debe contar con un ducto o chimenea cuya altura y ubicación favorezca la dispersión de éstos al aire, cumpliendo con los estándares de emisión que le son aplicables. (...)"

Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas

"(...) **3.1.1 Frecuencia de los estudios de evaluación de emisiones atmosféricas para hornos crematorios.**

En la Tabla 7 se establecen las frecuencias de monitoreo de contaminantes para hornos crematorios.

Tabla 7. Frecuencias de monitoreo de contaminantes para hornos crematorios.

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis (6) meses
CO	Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos
Hidrocarburos Totales expresados como CH ₄	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno	Realizar una medición directa cada seis (6) meses

De acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya, los hornos crematorios deben cumplir con el promedio diario para Monóxido de Carbono e Hidrocarburos Totales y adicionalmente con el promedio horario para Material Particulado.

La medición de todos los contaminantes se deberá iniciar una vez el horno ha sido precalentado y se han introducido los restos de la exhumación (ropa, vidrio, plástico, madera y tela que se encuentran en proceso de descomposición y de cadáveres humanos o animales de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.

Para el caso del Monóxido de Carbono se deberá realizar monitoreo continuo de emisiones de acuerdo con lo establecido en el presente Capítulo.

Para la determinación del promedio horario tanto de Material Particulado como de Hidrocarburos Totales se deberá realizar una medición directa de acuerdo con la frecuencia establecida en la Tabla 7 del presente protocolo. El valor encontrado será el que se debe comparar con el promedio horario establecido en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.

Para la determinación del promedio diario de Hidrocarburos Totales se deberá realizar la toma y análisis de muestra para cada uno de los servicios de cremación que se presten el día que corresponda realizar la medición de acuerdo con la frecuencia establecida en la Tabla 7. El valor que se debe comparar con los estándares definidos en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya será el promedio de estas mediciones. En este caso se deberá cumplir con lo establecido en el numeral 2.6 del presente protocolo.

(...)

3.5.2 Seguimiento al Monitoreo Continuo de Emisiones

Cuando a una actividad le corresponda realizar monitoreo continuo de sus emisiones, como resultado de la aplicación del procedimiento establecido en el presente capítulo, el sistema de monitoreo continuo deberá estar instalado y operando en un tiempo no superior a 120 días calendario, contados a partir de la fecha en la cual se determinó la frecuencia de monitoreo.

En todos los casos en los que se instale un sistema de monitoreo continuo de emisiones, este deberá reportar los datos de concentración de contaminantes con la correspondiente corrección a condiciones de referencia y oxígeno de referencia, de acuerdo con lo establecido para cada actividad en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.

El registro de datos de los sistemas de monitoreo continuo de emisiones que se instalen en actividades industriales se deberá realizar máximo cada 5 minutos. Adicionalmente, debe reportar de manera automática los valores de la temperatura y presión de salida de los gases.

En los casos en los que a una actividad le corresponda realizar monitoreo continuo de emisiones se deberá realizar una verificación del funcionamiento del mismo, por medio de la aplicación de métodos de referencia, de acuerdo con lo establecido en el presente protocolo. La frecuencia con la cual se deberá realizar dicha verificación será la encontrada al aplicar la metodología de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) adoptada por el presente protocolo y el valor de las emisiones de la fuente corresponderá al promedio de todos los valores obtenidos durante ese mismo periodo de tiempo para cada uno de los contaminantes.

Todas las actividades a las cuales les corresponda realizar monitoreo continuo de emisiones, deberán enviar a la autoridad ambiental competente cada seis (6) meses un informe que cumpla con las condiciones establecidas por el presente protocolo y que contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante este mismo periodo de tiempo. Adicionalmente, se deberán informar a la autoridad ambiental competente aquellos casos en los que durante el periodo de seis meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya. (...)

Resolución 6982 de 2011: *"Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire".*

*"(...) **ARTÍCULO 20.- PLAN DE CONTINGENCIA PARA LOS SISTEMAS DE CONTROL.** Toda actividad industrial, comercial y/o de servicios que cuente con un sistema de control, que le permita cumplir con los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire, deberá elaborar y enviar a la Secretaría Distrital de Ambiente para su aprobación, el Plan de Contingencia que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento del sistema de control; dicho plan debe ajustarse a lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas, última versión. (...)"*

Que, al analizar los **Conceptos Técnicos Nos. 10649 del 16 de diciembre de 2020, 01382 del 19 de abril de 2021, 06889 del 01 de julio de 2021 y 10335 del 17 de septiembre de 2021**, y en virtud de los hechos anteriormente narrados, esta Entidad encuentra en principio un proceder presuntamente irregular por parte de la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, con NIT No. 860029424-6, ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Calle 57 Q Sur No. 75 - 95 del barrio Cementerio Jardines del Apogeo de la localidad de Bosa de esta ciudad, presuntamente no presenta observancia a la normatividad ambiental en el desarrollo de su actividad económica, "*Pompas fúnebres y actividades relacionadas*", no cumple con:

- El párrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por no adecuar sus ductos de tal forma que se asegure la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o transeúnte.
- La sociedad JARDINES DEL APOGEO S.A no cumple con el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008 porque, aunque sus horno crematorio Incol posee ducto para la descarga de las emisiones generadas, y su altura favorece la adecuada dispersión de contaminantes, no ha demostrado cumplimiento del estándar máximo de emisión para el promedio diario del parámetro Hidrocarburos totales expresados como metano (HCT), ni para el promedio

diario de monóxido de carbono (CO), establecidos en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008.

- No ha demostrado cumplimiento al estándar de emisión admisible establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, para el promedio diario de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) en los hornos crematorio INCOL y All Crematory teniendo en cuenta que de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010.
- Igualmente, no cumple con lo establecido en el numeral 3.5.2. Seguimiento al Monitoreo Continuo de Emisiones, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, toda vez que la información del reporte de monóxido de carbono (CO) del equipo de monitoreo continuo de sus hornos crematorios INCOL y All Crematory correspondiente al tiempo transcurrido de 2020, NO se considera representativa para determinar el promedio diario de la concentración de Monóxido de Carbono (CO) emitida por los hornos crematorios en mención.
- Y no ha demostrado cumplimiento al artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, elaborar y enviar a la Secretaria Distrital de Ambiente para su aprobación, el Plan de Contingencia que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento del sistema de control; dicho plan debe ajustarse a lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas, última versión para los hornos crematorios INCOL que opera con gas propano y All Crematory que opera con gas natural.

En ese orden, no se considera necesario hacer uso de la etapa de indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, toda vez que la información que tiene a disposición la autoridad ambiental permite establecer la existencia de una conducta presuntamente constitutiva de infracción ambiental y por tanto el mérito es suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental a través del auto de apertura de investigación.

Que, en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría dispone iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, con NIT No. 860029424-6, ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Calle 57 Q Sur No. 75 - 95 del barrio Cementerio Jardines del Apogeo de la localidad de Bosa de esta ciudad.

Que, con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del Artículo 20 de la Ley 133 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que no sobra manifestar que esta Autoridad Ambiental adelantará la presente investigación bajo el marco del debido proceso, en observancia de los derechos a la defensa y contradicción y

salvaguardando en todas sus etapas los principios de congruencia e imparcialidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 *“Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° numeral 1° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra de la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, con NIT No. 860029424-6, ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Calle 57 Q Sur No. 75 - 95 del barrio Cementerio Jardines del Apogeo de la localidad de Bosa de esta ciudad, de acuerdo con el artículo 18 de la

Ley 1333 de 2009, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, con NIT No. 860029424-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 57 Q Sur No. 75 - 95 del barrio Cementerio Jardines del Apogeo de la localidad de Bosa de esta ciudad, y/o en la calle 39 No. 21-43 piso 4 de esta ciudad (de acuerdo a lo consignado en el RUES) de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente **SDA-08-2022-1972**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el Memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Expediente: SDA-08-2022-1972

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de octubre del año 2022



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

LINA YOHANNA PARRA PATRON	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20221180 DE 2022	FECHA EJECUCION:	10/10/2022
LINA YOHANNA PARRA PATRON	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20221180 DE 2022	FECHA EJECUCION:	03/10/2022
Revisó:				
MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220705 DE 2022	FECHA EJECUCION:	26/10/2022
STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	CPS:	CONTRATO 2022-1133 DE 2022	FECHA EJECUCION:	26/10/2022
MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220705 DE 2022	FECHA EJECUCION:	28/10/2022
Aprobó:				
Firmó:				
RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/10/2022